PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación: Las bases señalan: TANQUE DE DESAGUE

DIMENSIONES DEL TANQUE: 1512 X 4000 MÍNIMO

CAPACIDAD: 10,000 LITROS

Observamos el requerimiento toda vez que las dimensiones del tanque son muy específicas, dando a entender que se habrían tomado de una marca en particular, lo cual evidenciaría un direccionamiento de la contratación.

Así mismo, el volúmen que se obtiene de las dimensiones señaladas en las bases es de 7,180 litros, lo cual es 30% por debajo de los 10,000 litros requeridos, encontrándonos ante una evidente contradición.

Por tanto, solicitamos dejar sin efecto tanto las dimensiones del tanque como la capacidad señalada, y corrigiendo por CAPACIDAD: 7180 litros.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica lo que busca el proveedor es que adecuemos nuestras necesidades de acuerdo al stock disponible con la cual ellos cuentan y rechazamos los comentarios mal intencionados y manipuladores del postor al indicar que una marca en particular cumpliría con lo solicitado. Existen varias marcas de camiones hydro jet que ofrecen tanques de desagüe con una capacidad de 10,000 litros. A continuación, le mencionamos algunas opciones: 1. Camiones Combi: Ofrecen camiones con chasis de diferentes marcas, como Combi, JAC, JMC, UD, Shacman y FAW, etc, cuentan con tanques de vacío de hasta 10,000 litros. 2. FAW: tiene un tanque de 10,000 litros. 3. acuatech cuyo fabricante es hibac, asi mismo, existen otras marcas que se fabrican en el Perú a pedido y diseño del comprador y se montan en camiones hydro jet con tanque de 10,000 litros de marcas como Dongfeng, Isuzu, Shacman, Dayun, Foton, etc, con respecto a las dimensiones hubo un error de tipeo y se debió consignar que sea de acuerdo al diseño de cada fabricante, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, favor remitirse a las bases, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación, favor remitirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

TANQUE DE DESAGUE

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

DIMENCIONES DEL TANQUE: 1512 X 4000 MM MINIMO

DEBE DECIR:

TANQUE DE DESAGUE

DIMENCIONES DEL TANQUE: DE ACUERDO AL DISEÑO DEL FABRICANTE

Fecha de Impresión:

16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación: Las bases señalan: BOMBA ASPIRADORA

CAPACIDAD DEL COMPRESOR: 2600 m3/Hora.

Observamos el requerimiento de capacidad del compresor toda vez que el flujo mínimo requerido para poder aspirar a través de una manguera con diámetro de 200 mm (8¿) es de 4580 m3/Hora (equivalente a 2700 pies cúbicos por minuto). La exigencia de 2600 m3/Hora (equivalente a 1530 CFM) establecido en el pliego de licitación no es suficiente para cumplir con la demanda de especificaciones del equipo solicitado; el cual indica que la PLUMA DE SUCCIÓN debe tener una manguera de vacío de al menos 200 mm diámetro interior. Es decir, una manguera de 8¿ de diámetro nominal. Como un factor de hecho, para poder aspirar desechos de manera eficiente contando con un flujo de aire de apenas 2600 m3/Hora (1530 pies cúbicos por minuto) a una presión de vacío de 95% de vacío máximo se requiere que la manguera de la pluma de succión NO supere 100 mm diámetro, o lo que es lo mismo 4¿ diámetro. En todo caso, a través de una manguera de 100 mm (4¿) de diámetro solo se podrán aspirar líquidos, en contraposición de la necesidad de una red sanitaria en la cual se demanda la aspiración de desechos sólidos

Por tanto, al encontrarse una incongruencia entre los valores requeridos, solicitamos que para asegurar una correcta succión de los desechos y residuos sólidos existentes en las tuberías de alcantarillado, el flujo mínimo requerido sea de 2700 pies cúbicos por minuto, o su equivalente de 4,580 m3/h.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, adicionalmente lo que busca el proveedor es limitar la participación de los postores de acuerdo a su conveniencia, en las bases se solicita un reductor de manguera de vacío con diámetro interior de 100 mm (recordándole al postor que la manguera principal solicitada es de 200 mm de diámetro) y esto debido a que la función del hidrojet no es únicamente la succión si no también la descarga de fluidos, adicionalmente se solicita el acople para ser usado en lugares donde no pueda ingresar la manguera principal por el ancho de su diámetro, además con lo solicitado no se le está restringiendo su participación al postor, lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON Descripción del objeto :

CUI N°2586880.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: Las bases señalan: TANQUE DE DESAGUE

VÁLVULA DE DRENAJE: VÁLVULA DE BOLA DE 5¿ Observamos el requerimiento por las siguientes razones:

Características contraproducentes de las válvulas de bola en equipos de limpieza sanitaria:

- a. Las válvulas de bola se fabrican en materiales susceptibles a generación de chispa, tales como hierro fundido y acero al carbono con capa de cromo de fácil deterioro desnudando el material de hierro susceptible a generar chispa
- b. La dimensión de una válvula de bola de 5¿ es contraproducente para mantener el diseño compacto del equipo. Mientras que las válvulas de descarga de 6¿ tipo compuerta fabricadas en Bronce, son de dimensiones compactas y de mayor efectividad a la apertura y cierre
- c. Se solicita que la válvula de descarga se permita acorde a cada fabricante, y que además se especifique que por razones de seguridad debe estar fabricada en Bronce debido la necesidad de contar con un elemento con posibilidad nula de chispa

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, debido a que lo solicitado tiene una apertura y cierre rápidos debido a que la rotación de 90 grados de la bola permite un accionamiento rápido y sencillo, existe una menor pérdida de carga ya que el diseño de la bola ofrece un flujo de paso más directo, lo que reduce la pérdida de presión, la bola proporciona un sello hermético, evitando fugas, es de bajo mantenimiento pues no requiere lubricación regular y presenta menos piezas móviles que la válvula de compuerta, la válvula de compuerta tiene apertura y cierre lentos pues el movimiento ascendente de la compuerta requiere más tiempo que la rotación de la bola. Existe una mayor pérdida de carga debido a que el diseño de la compuerta genera mayor restricción al flujo, lo que aumenta la pérdida de presión y con respecto a su mantenimiento puede requerir lubricación periódica y la compuerta puede necesitar reemplazo con mayor frecuencia.

La válvula de compuerta no es tan adecuada para aplicaciones que requieren un control preciso del flujo, además lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: Las bases señalan: TANQUE DE DESAGUE

MÉTODO DE APERTURA DE LA VÁLVULA DE DRENAJE: NEUMÁTICO

Observamos el requerimiento por las siguientes razones:

Un procedimiento indispensable de operación para un equipo de limpieza de redes sanitarias es la descarga controlada de excedente de líquidos cada vez que se carga mezcla de desechos y agua a fin de evitar que el volumen del tanque de desechos sea ocupado de manera innecesaria con un excedente de agua. Esto, dado que su función natural es para carga exclusiva de desechos y residuos sólidos y no de agua.

El accionamiento neumático de apertura de una válvula solo permite operación en dos posiciones. Totalmente abierto (100%), o totalmente cerrado (0%). Este tipo de accionamiento impide al operador la apertura de la válvula en un porcentaje menor para controlar la maniobra de descarga, y deshacerse del excedente de líquidos, lo cual compromete al equipo integral al contar con bajo rendimiento por exceso de carga de agua en lugar de desechos

Es importante hacer notar que los sistemas de apertura neumática de la válvula de descarga en equipos de succión, aplican únicamente a equipos de succión y limpieza de fosas sépticas, debido a que la naturaleza del trabajo exige succionar 100% del desecho líquido y descargar 100% del mismo desecho en el sitio de descarga.

Por tanto, solicitamos modificar el requerimiento a:

MÉTODO DE APERTURA DE LA VÁLVULA DE DRENAJE: MANUAL

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, y explica que lo solicitado tiene una operación rápida y sencilla debido a que la apertura y cierre de la válvula se realiza automáticamente mediante un actuador neumático, lo que reduce el esfuerzo físico y aumenta la eficiencia, la apertura neumática permite un control preciso del flujo, ideal para aplicaciones que requieren un ajuste fino, es versátil ya que se puede controlar de forma remota mediante solenoides o interruptores, lo que permite automatizar el proceso de drenaje, brinda seguridad. En caso de emergencia, la válvula neumática puede accionarse rápidamente mediante un interruptor de seguridad, La apertura y cierre de la válvula manual requiere esfuerzo físico, lo que puede ser inconveniente o incluso peligroso para válvulas de gran tamaño o ubicadas en lugares de difícil acceso, la operación manual puede ser más lenta que la neumática, lo que puede ser un problema en

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 S/L 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

aplicaciones que requieren un control rápido del flujo. La precisión del control del flujo puede ser menor que con la apertura neumática, ya que depende de la fuerza manual aplicada, además lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: Las bases señalan: TANQUE DE DESAGUE

MÉTODO DE ELEVACIÓN DE DESCARGA: ELEVACIÓN DEL CILINDRO HIDRÁULICO 50º.

Observamos el requerimiento debido a que dicha especificación establecida de 50° corresponde a una especificación de antiguo paradigma. Acorde con los nuevos y modernos métodos de descarga de desechos en el tanque que incluyen sistemas forzados de descarga, actualmente no se requiere elevar el tanque en un nivel superior a 35°, y como factor de seguridad podría incrementarse hasta 40°, lo cual se encuentra distante del solicitado, especialmente para el peso que representa un sistema de tanques fabricados en acero de seis (6) milímetros de espesor.

Así mismo, mientras mayor sea el ángulo de descarga, mayor posibilidad de volteo existe, por lo cual lo sensato en este tipo de equipos es lograr la descarga a la menor inclinación posible. Solicitar lo contrario podría llevar a pensar que la entidad estaría tratando de direccionar la contratación a una determinada marca.

Por tanto, solicitamos modificar el requerimiento a:

MÉTODO DE ELEVACIÓN DE DESCARGA: ELEVACIÓN DEL CILINDRO HIDRÁULICO A 45º COMO MÁXIMO, GARANTIZADO LA COMPLETA DESCARGA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, adicionalmente lo que busca el proveedor es limitar la participación de los postores de acuerdo a su conveniencia, lo solicitado un ángulo de elevación de 50° permite levantar la caja a una altura mayor, lo que facilita la descarga completa de una gama más amplia de materiales. Menor necesidad de asistencia manual pues la mayor inclinación puede ser suficiente para que la gravedad impulse la descarga de la mayoría de los materiales, reduciendo la necesidad de intervención manual, tiene versatilidad en terrenos irregulares debido a que una mayor elevación puede ser útil en terrenos irregulares o con desniveles, donde un ángulo menor podría ser insuficiente, asimismo rechazamos los comentarios mal intencionados y manipuladores del postor al indicar que una marca en particular cumpliría con lo solicitado, además con lo solicitado no se le está restringiendo su participación al postor, lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación: Las bases señalan: BOMBA ASPIRADORA

CAPACIDAD DEL COMPRESOR: 2600 m3/Hora.

Al respecto, no queda claro que tipo de bomba aspiradora se está solicitando en la presente licitación pública.

En la convocatoria anterior anulada, se solicitaba una bomba de vacío similar a la que se solicita en todas las licitaciones de camiones hidrojets en el Perú; sin embargo, en la licitación actual, no se ha hace ninguna indicación del tipo de bomba, por lo cual podría pensarse que se trata de una bomba de paletas, las cuales son adecuadas para limpiar fosas sépticas pero no para limpieza de tuberías de alcantarillado urbano.

Nuestra apreciación se refuerza en el hecho que se está solicitando un reductor de la manguera de vacío de diámetro interior 100mm, lo cual, es contraproducente para la succión de elementos que se encuentran dentro del alcantarillado urbano en el Perú.

Es decir, al parecer se está solicitando un tipo de bomba que no es adecuado, suficiente ni idónea para el tipo de trabajo que se requiere realizar.

Por lo tanto, solicitamos que en lugar de la bomba aspiradora solicitada, se señale:

EL SISTEMA DE VACÍO O ASPIRACIÓN DEBERÁ SER MEDIANTE BOMBA DE VACÍO DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO (DE DOS LÓBULOS ROTATIVOS) QUE OFREZCA UN CAUDAL NO MENOR DE 3600 PIES CÚBICOS POR MINUTO DE AIRE LIBRE Y HASTA 18¿ DE MERCURIO DE PRESIÓN DE VACÍO; CONFIGURADA PARA OPERAR A 2700 PIES CUBICOS POR MINUTO A 16¿ DE MERCURIO, MEDIDOS A NIVEL DEL MAR. DEBERÁ SER DE SERVICIO PESADO, CAPAZ DE SUCCIONAR AGUA, LODO, PIEDRAS Y SÓLIDOS MENORES A 6¿ DE DIÁMETRO Y A NO MENOS DE 10M. DE PROFUNDIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, Algunas bombas de desplazamiento positivo, como las bombas de paletas y las bombas de lóbulos, pueden ser sensibles a la presencia de partículas sólidas en el fluido bombeado, lo que puede dañar sus componentes internos. y su reparación es muy costosa y sus implementos difíciles de conseguir en el mercado, tienen menor eficiencia energética, pues en general, las bombas de desplazamiento positivo tienen una eficiencia energética menor que la bomba solicitada, especialmente a bajas presiones de vacío., además lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación: Las bases señalan: BOMBA ASPIRADORA VACÍO MÁXIMO: 95%

La referencia solicitada es de 95% lo cual representa 28.5 ¿ de columna de mercurio (Hg) de vacío.

Dado que, no existe en el mercado de fabricantes ninguna bomba de vacío que genere 28.5¿ Hg con capacidad de flujo de 2600 m3/hora (1530 CFM) de manera simultánea, y por tanto es ilusoria la posibilidad de mantener flujo de aire suficiente para aspirar a través de una manguera de 8¿ diámetro. Se solicita aclaratoria sobre este particular.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado y hace la siguiente aclaración respecto a lo solicitado:

Vacío máximo 95%: Este nivel de vacío es crucial para asegurar una limpieza profunda y completa en diversas aplicaciones. Un vacío menor podría dejar residuos sin remover, lo que puede ocasionar problemas de higiene, obstrucciones y daños a los equipos.

Flujo de aire 2600 m3/hora: Este flujo de aire garantiza una rápida y eficiente remoción de desechos y materiales. Un flujo menor podría prolongar innecesariamente los tiempos de trabajo y afectar la productividad, adicionalmente para determinar la equivalencia entre el vacío máximo del 95% expresado en porcentaje y su valor en columnas de mercurio (mmHg), es necesario considerar UNICAMENTE la presión atmosférica local. La presión atmosférica estándar a nivel del mar se define como 760 mmHg. Lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación: Las bases señalan: PLUMA DE SUCCIÓN

RADIO DE TRABAJO: 2770 ¿ 3870MM MÍNIMO.

Observamos el requerimiento dado que no hay referencia expresa de cómo medir el radio de trabajo.

Colocar valores tan exactos para este parámetro permite pensar que se habrían tomado de una marca en particular a la cual se estaría dirigiendo la contratación.

En tal sentido, solicitamos modificar el requerimiento y colocar:

RADIO DE TRABAJO: DE ACUERDO AL FABRICANTE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado y hace la siguiente aclaración respecto a lo solicitado:

QUE EL POSTOR NO CONOZCA COMO MEDIR EL RADIO DE TRABAJO DE LA PLUMA DE SUCCIÓN NO IMPLICA QUE NO EXISTA REFERENCIA EXPRESA DE COMO MEDIRLA, pero con fines de ilustración se le indicará como realizar esta medición: Medición del radio de trabajo de una pluma de succión

El radio de trabajo de una pluma de succión, que se define como la distancia máxima a la que puede alcanzar la pluma para realizar su función de succión, se puede medir de dos maneras principales:

Método 1: Medición directa

Posicionar la pluma de succión en su posición inicial: Asegurar que la pluma esté completamente extendida y en la posición de trabajo normal.

Marcar el punto de pivote: Identificar el punto de pivote de la pluma, que suele ser el punto donde se une al chasis del equipo o al punto de articulación principal.

Utilizar una cinta métrica: Extender la cinta métrica desde el punto de pivote hasta el extremo de la pluma en su posición completamente extendida. La longitud medida representa el radio de trabajo mínimo.

Repetir los pasos 2 y 3 con la pluma en diferentes ángulos de inclinación: Para obtener una medición completa del radio de trabajo, es importante repetir el proceso con la pluma inclinada en diferentes ángulos, tanto hacia arriba como hacia abajo. Esto permitirá determinar la distancia máxima que puede alcanzar la pluma en cada posición.

Registrar los valores: Anotar las distancias medidas para cada ángulo de inclinación.

Determinar el rango de trabajo: El rango de trabajo de la pluma de succión se define como la diferencia entre el radio de trabajo mínimo (pluma completamente extendida) y la distancia máxima alcanzada en cualquier ángulo de inclinación.

Método 2: Consulta del manual del fabricante

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 S/L 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Muchos fabricantes de equipos con plumas de succión proporcionan información detallada sobre el radio de trabajo en el manual del usuario o en la documentación técnica del equipo. Esta información suele incluir diagramas y especificaciones precisas que indican el rango de trabajo mínimo y máximo en diferentes configuraciones. además, lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación: Las bases señalan:

PLUMA DE SUCCIÓN

ANGULO DE ACTUALIZACIÓN: HACIA ARRIBA 50°, HACIA ABAJO 30°.

Observamos el requerimiento toda vez que la especificación no es propia de un camión hidrojet, imposibilitando al postor determinar a qué se hace referencia, y por tanto no permitiendo hacer una consulta u observación al respecto.

Por tanto solicitamos suprimir dicho requisito, y en su lugar colocar:

MOVIMIENTOS DE LA PLUMA: SUBE, BAJA, DERECHA, IZQUIERDA, EXTIENDE, RETRAE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado y hace la siguiente aclaración respecto a lo solicitado: lo que se está solicitando es propio de la pluma de succión, y a manera de ilustración daremos la siguiente respuesta técnica a su observación:

Ventajas de un amplio rango de movimiento vertical:

¿Mayor alcance y versatilidad: Un ángulo de actualización de 50º hacia arriba y 30º hacia abajo permite acceder a una mayor área de trabajo y realizar tareas de succión en diferentes posiciones y alturas.

¿Eficiencia y productividad: Un rango de movimiento vertical más amplio puede reducir el tiempo necesario para completar tareas de succión, ya que se elimina la necesidad de reubicar constantemente el equipo.

¿Mayor seguridad: Un amplio rango de movimiento vertical puede mejorar la seguridad en el trabajo, ya que permite realizar la succión desde una distancia segura, evitando la necesidad de que los trabajadores se expongan a riesgos en áreas de difícil acceso.

Justificación específica del ángulo de actualización:

¿Ángulo de actualización hacia arriba de 50º: Este ángulo permite acceder a secciones elevadas de alcantarillas, tuberías o tanques, así como a materiales depositados en alturas considerables. Es particularmente útil en aplicaciones donde se requiere una limpieza profunda o la recuperación de materiales desde posiciones elevadas.

¿Ángulo de actualización hacia abajo de 30º: Este ángulo permite alcanzar materiales depositados en pozos, fosas o áreas de difícil acceso. Es particularmente útil en aplicaciones donde se requiere la succión de líquidos o sólidos desde profundidades considerables... además lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación: Las bases señalan: PLUMA DE SUCCIÓN

ÁNGULO DE ROTACIÓN: 300º

Al respecto, observamos el requerimiento debido a que se habría colocado dicho valor para favorecer a una determinada marca, cuando en el Perú, la mayoría de hidrojets tienen ángulo de rotación de 360º lo cual permite colocar la pluma en cualquier posición alrededor del vehículo a fin de facilitar la labor del operador.

Al restringir dicha cobertura sólo a 300°, se está impidiendo al operador realizar las labores con la mayor facilidad posible.

Por tanto, solicitamos modificar el requerimiento y colocar:

ANGULO DE ROTACIÓN: 360º

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica lo que busca el proveedor es que adecuemos nuestras necesidades de acuerdo al stock disponible con la cual ellos cuentan y rechazamos los comentarios mal intencionados y manipuladores del postor al indicar que una marca en particular cumpliría con lo solicitado, recuerde que lo solicitado en las bases es lo mínimo necesario, permitiendo la participación de potenciales postores, lo que busca el postor es direccionar el requerimiento a su conveniencia y limitar la participación de potenciales postores ya que el requerimiento solicitado no limita su participación, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, favor remitirse a las bases, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Las bases señalan: PLUMA DE SUCCIÓN

MANGUERA DE VACÍO: LONGITUD 20M, LA CUAL PODRÁ DIVIDIRSE EN SECCIONES, 200MM DE DIÁMETRO INTERIOR.

Observamos el requerimiento debido a que no se comprende exactamente lo que se está requiriendo.

Se entiende sin embargo, que la pluma debe contener una manguera de succión de 20mm de diámetro interno (8¿), pero dado que sería imposible una longitud de 20m, ésta podría estar instalada en la pluma en una determinada longitud establecida por el fabricante (6 metros por ejemplo), y que la diferencia (14 metros en el ejemplo) estaría presentada en dos secciones de 7m c/u con acoples entre sí.

Agradeceremos aclarar el requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que no se está solicitando un mínimo o máximo de secciones y de la misma manera en los tamaños de las secciones, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación: Las bases señalan:

PLUMA DE SUCCIÓN REDUCTOR DE MANGUERA DE VACÍO: MATERIAL ALUMINIO, LONGITUD 2.5M, DIÁMETRO INTERIOR 100M

Observamos el requerimiento toda vez que técnicamente es inoperante la exigencia de una manguera de la pluma de 200 mm (8¿) diámetro y un reductor para convertir la succión a 100 mm (4¿) diámetro

Esta conversión hace imposible aspirar desechos a través de 100 mm (4¿) diámetro, e igualmente ineficiente intentar aspirar una columna de líquido a través de una manguera de 100 mm (4¿) diámetro conectado a una manguera de la pluma de 200 mm (8¿) diámetro.

¿Podrían explicar cuál es el método de aspiración que se intenta establecer con esta requisición?

Y de ser el caso, solicitamos eliminar este requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que Técnicamente, la exigencia de una manguera de pluma de 200 mm (8") de diámetro con reductor a 100 mm (4") de diámetro no es inoperante, es posible realizar una succión efectiva utilizando una configuración de este tipo.

La configuración de una manguera de pluma de 200 mm (8") de diámetro con reductor a 100 mm (4") de diámetro sugiere un método de aspiración por vacío. En este método, una bomba de vacío crea un vacío dentro de la manguera, lo que genera una fuerza de succión que atrae los materiales hacia la entrada de la manguera.

Le hacemos recordar al postor que en las bases se está solicitando reductor de manguera de vacío que viene a ser un acople a la manguera principal que es de 200mm y éste acople será usado en casos especiales donde no pueda ingresar la manguera principal por sus dimensiones, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación: Las bases señalan: DEPÓSITO DE AGUA

MATERIAL: ACERO DE ALTA CALIDAD ASTM O EQUIVALENTE.

Observamos el requerimiento por obsoleto, el mismo que podría estar favoreciendo a una marca en particular. En nuestro mercado, los camiones hidrojets están equipados con tanques de agua de material polietileno de alta densidad molecular estabilizado para UV, el mismo que es un material muy liviano que permite mayor capacidad de carga sobre los ejes del camión en contraposición al acero que es pesado y rígido.

Por tanto solicitamos modificar a:

MATERIAL: POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD MOLECULAR ESTABILIZADO PARA U.V.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que:

- ¿ El polietileno de alta densidad molecular tiene una resistencia mecánica menor que el acero. No es adecuado para aplicaciones que requieren soportar cargas pesadas o impactos.
- ¿ Menor durabilidad: El polietileno de alta densidad molecular no es tan duradero como el acero y puede degradarse con el tiempo, especialmente en ambientes agresivos.
- ¿ El acero de alta calidad ASTM es conocido por su alta resistencia a la tracción, compresión y flexión. Esto lo hace ideal para aplicaciones que requieren soportar cargas pesadas o impactos.
- ¿ El acero es un material muy duradero que puede resistir la corrosión, el desgaste y las condiciones ambientales extremas. Esto lo convierte en una buena opción para aplicaciones de larga duración.
- ¿ El acero es un material versátil que se puede moldear, soldar y formar en una amplia variedad de formas. Esto lo hace adecuado para una amplia gama de aplicaciones y para ser restaurado.
- ¿ Reciclable: El acero es un material reciclable, lo que lo convierte en una opción ecológica., y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación: Las bases señalan:

DEPOSITO DE AGUA

INDICADORES DE NIVEL DE AGUA: 2 PIEZAS.

Observamos el requerimiento por obsoleto, el mismo que podría estar favoreciendo a una marca en particular, siendo que hoy en día los camiones hidrojet incluyen un display electrónico con la indicación del nivel de agua en los tanques.

Por tanto, solicitamos modificar a:

INDICADORES DE NIVEL DE AGUA: 1 DISPLAY ELECTRÓNICO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que se acogerá parcialmente su solicitud, se cambiará el requerimiento a indicar para no limitar la participación de potenciales postores., y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, favor remitirse a las bases, por tal motivo el comité decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

INDICADORES DE NIVEL DE AGUA: 2 PIEZAS

DEBE DECIR:

INDICADORES DE NIVEL DE AGUA: INDICAR

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación: Las bases señalan:

BOMBA DE PRESIÓN DE AGUA

FLUJO DE AGUA: 330L/200 BAR (20MPA) MÍNIMO.

PRESION: 20MPA MÍNIMO.

Observamos el requerimiento.

Dado el excesivo gasto de agua y la excesiva presión de trabajo requerida, solicitamos conocer cuál es el diámetro promedio con intención a limpiar con este diseño, ya que no corresponde a ningún estándar en la industria de equipos de limpieza de redes sanitarias

Para todos los efectos, el consumo de potencia de una bomba de agua de 90 GPM @ 3000 PSI (equivalente en GPM y PSI) es de 200 Hp, solo para la bomba de agua

Este sería un diseño para limpieza de tuberías superiores a 1500 mm (60¿) diámetro en tramos de longitud continua de manguera de hasta 240 metros de distancia.

¿Podrían aclarar si este es el fin perseguido para el equipo?, o en su defecto, explicar detalladamente el trabajo a desarrollar con los valores requeridos en la bomba de agua.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica la Importancia del flujo de agua y la presión:

Flujo de agua (330 L/min): Un flujo de agua adecuado es crucial para garantizar la limpieza efectiva y la desobstrucción de tuberías y tanques. Un flujo insuficiente podría prolongar los tiempos de trabajo y afectar la eficiencia del proceso de limpieza.

Presión (20 MPa): Una presión alta es necesaria para generar un chorro de agua con la fuerza suficiente para remover desechos sólidos, desobstruir tuberías y cortar materiales duros. Una presión menor podría no ser suficiente para realizar estas tareas de manera efectiva, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación: Las bases señalan:

MANGUERA DE ALTA PRESIÓN

MATERIAL. 01 JUEGO PARA CLIMA CÁLIDO, POLIURETANO, DN25MM, LONGITUD 180M MÍNIMO.

Dado que en la industria de equipos de limpieza de redes sanitarias no existe calificación de manguera de alta presión para clima frío y/o para clima caliente:

¿Podrían indicar la normativa que se ha seguido para designar dicha calificación y cuáles son sus características?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica la Necesidad de una manguera de alta presión:

En diversas aplicaciones, como la limpieza industrial, se requiere de mangueras de alta presión para transportar agua u otros fluidos a presiones elevadas. Estas mangueras deben cumplir con requisitos específicos de resistencia, flexibilidad y durabilidad para garantizar un funcionamiento seguro y eficiente.

- 1. Elección de poliuretano para clima cálido:
- El poliuretano (PU) es un material ampliamente utilizado en la fabricación de mangueras de alta presión debido a sus características ventajosas, particularmente en climas cálidos:
- ¿Resistencia a la abrasión: El PU presenta una alta resistencia al desgaste y la abrasión, lo que lo hace ideal para aplicaciones donde la manguera está expuesta a superficies rugosas o roces constantes.
- ¿Resistencia química: El PU es resistente a una amplia gama de productos químicos, incluyendo ácidos, bases, aceites y solventes, lo que amplía su rango de aplicaciones.
- ¿Flexibilidad: El PU mantiene su flexibilidad incluso en climas cálidos, lo que facilita su manejo y transporte, además de permitir una mejor adaptación a diferentes configuraciones de trabajo.
- ¿Rango de temperatura: Las mangueras de PU para climas cálidos están diseñadas para soportar temperaturas ambientes elevadas, sin degradarse ni perder sus propiedades mecánicas.
- 2. Especificaciones técnicas:
- ¿Diámetro nominal (DN): DN25mm (1 pulgada) es un diámetro común para mangueras de alta presión, adecuado para transportar un flujo de agua suficiente para diversas aplicaciones.
- ¿Longitud mínima: 180m es una longitud adecuada para brindar un alcance considerable en el área de trabajo sin comprometer la maniobrabilidad de la manguera.
- 4. Normativa aplicable:

La designación y características de las mangueras de alta presión se basan en diversas normas internacionales, como:

¿ISO 3961: Especifica requisitos de fabricación, pruebas y marcado para mangueras de caucho y plástico para

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 S/L 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

el transporte de agua u otros fluidos.

¿EN 12115: Define requisitos de seguridad y rendimiento para mangueras de alta presión utilizadas en equipos de limpieza con agua a alta presión.

¿NFPA 1962: Establece estándares para la selección, uso y mantenimiento de mangueras de alta presión en aplicaciones de lucha contra incendios., y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Las bases señalan:

MANGUERA DE ALTA PRESIÓN

01 JUEGO PARA CLIMA FRÍO, MANGUERA HP (DOBLE ALAMBRE DE ACERO) DIÁMETRO 19MM, LONGITUD 50MM MÍNIMO.

Observamos el requerimiento debido a que crea confusión sobre el material de la manguera de alta presión, que anteriormente se ha solicitado para clima cálido.

¿Es acaso que se están solicitando dos tipos de mangueras distintas?

En este caso, el diámetro es distinto y por tanto no se conoce para qué se utilizará esta segunda manguera y porqué se requiere de un material distinto.

Agradeceremos aclarar el tipo de manguera así como su función. En el caso que se refiera a una manguera auxiliar de limpieza, el estándar en el mercado es manguera de jebe extrareforzada de ½¿ de diámetro nominal para trabajar a 600PSI con una pistola de lavado adicional.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica 1. Necesidad de una manguera de alta presión para clima frío:

En aplicaciones que se llevan a cabo en climas fríos, como la limpieza industrial, la minería, la construcción y la lucha contra incendios, se requiere de mangueras de alta presión con características específicas para asegurar su correcto funcionamiento y evitar daños. Estas mangueras deben ser capaces de soportar temperaturas bajo cero sin perder flexibilidad, resistencia y confiabilidad.

2. Elección de manguera HP con doble alambre de acero:

Las mangueras HP (High Pressure) con doble alambre de acero son una opción adecuada para climas fríos debido a sus propiedades:

Resistencia a bajas temperaturas: El material de la manguera y el doble alambre de acero mantienen la flexibilidad y la resistencia incluso en temperaturas extremas bajo cero, evitando roturas o grietas.

Resistencia a la abrasión: El doble alambre de acero proporciona una mayor resistencia al desgaste y la abrasión, protegiendo la manguera de daños externos en entornos exigentes.

Presión de trabajo: Las mangueras HP están diseñadas para soportar altas presiones de trabajo, lo que las hace adecuadas para diversas aplicaciones de limpieza industrial y lucha contra incendios.

3. Especificaciones técnicas:

Diámetro (19mm): Un diámetro de 19mm (3/4 pulgada) es adecuado para transportar un flujo de agua suficiente para aplicaciones comunes de limpieza a alta presión.

Longitud mínima (50m): Una longitud mínima de 50m proporciona un alcance considerable en el área de trabajo sin comprometer la maniobrabilidad de la manguera.

4. Normativa aplicable:

La designación y características de las mangueras de alta presión se basan en diversas normas internacionales,

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 S/L 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

como:

ISO 3961: Especifica requisitos de fabricación, pruebas y marcado para mangueras de caucho y plástico para el transporte de agua u otros fluidos.

EN 12115: Define requisitos de seguridad y rendimiento para mangueras de alta presión utilizadas en equipos de limpieza con agua a alta presión.

NFPA 1962: Establece estándares para la selección, uso y mantenimiento de mangueras de alta presión en aplicaciones de lucha contra incendios., y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Las bases señalan:

MANGUERA DE ALTA PRESIÓN

CARRETE DE TAMBOR LATERIAL: INCLUIR

Observamos el requerimiento toda vez que no queda claro a qué se están refiriendo con esta especificación.

Se refiere a un carrete adicional para la manguera adicional auxiliar de limpieza?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su

través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que las bases son claras al solicitar en cada tipo de manguera 1 carrete, es decir para la manguera de alta presión para clima cálido y otro carrete para manguera de alta presión para clima frio, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Las bases señalan:

PROTECCIÓN DE MANGUERAS

GUÍA PARA MANGUERA: DE ACERO INOXIDABLE.

Agradeceremos aclarar a qué elemento exactamente se están refiriendo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que una guía de manguera es un dispositivo que se utiliza para dirigir y apoyar una manguera en su recorrido. Las guías de manguera suelen estar fabricadas con materiales rígidos como metal o plástico, y se pueden montar en paredes, techos o estructuras de soporte. Las guías de manguera con acero inoxidable son útiles en aplicaciones donde la manguera necesita seguir un trayecto específico o evitar enredos, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación: Las bases señalan:

CARRETE DE TAMBOR

CARRETA DE TAMBOR POSTERIOR: QUE GIRE ALREDEDOR DEL EJE HORIZONTAL DE 160¿, CON RETRACCIÓN Y LIBERACIÓN ELECTROHIDRÁULICA, CONTROL DE MANGUERA MANUAL.

Observamos el requerimiento toda vez que al tener una redacción muy particular permitiría deducir que se ha transcrito de una marca en particular a la que podría estarse direccionando la contratación.

Los carretes de manguera en los equipos hidrojets están estandarizados a un giro de hasta 180¿ lo cual permite a los operadores colocar el carrete hacia la dirección más conveniente sin restricción alguna.

En este caso, al solicitar giro de 160¿ no se permitirá a los trabajadores puedan realizar las labores propias de limpieza con la facilidad requerida.

Por tanto, solicitamos modificar a:

CARRETE DE TAMBOR POSTERIOR CON GIRO DE 180; CON OPERACIÓN HIDRÁULICA Y CONTROL DE MANGUERA MANUAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que el radio mínimo solicitado es de 160°, lo que busca el postor es limitar la participación de potenciales postores, y que en ningún momento se le está restringiendo su participación, asimismo rechazamos el comentario mal intencionado del postor y hacerle recordar que cada persona en el mundo tiene una redacción particular y más aún cuando se trata de aspectos técnicos profesionales, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación: Las bases señalan:

PANEL DE CONTROL

MATERIAL DEL TANQUE DEL PANEL DE CONTROL: ACERO INOXIDABLE.

Observamos el requerimiento de material acero inoxidable porque estaría dirigiendo la contratación hacia una determinada marca, cuando se conoce que en Perú, los camiones hidrojets cuentan con panel de control de material acero al carbono pintado, al igual que el resto del equipo hidrojet que también está expuesto a salpicaduras y preparado para la intemperie.

Por tanto, solicitamos modificar a:

MATERIAL DEL PANEL DE CONTROL: ACERO INOXIDABLE U OTRO DE ACUERDO AL FABRICANTE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que el postor habla de supuestos y no sustenta técnicamente sus observaciones y la entidad no se va a exponer a que el fabricante le entregue cualquier tipo de material que no brinde las garantías necesarias, recordarle al postor que son ellos los que se adecuan a la necesidad de las entidades públicas y no son las entidades públicas las que se adecuan al stock disponibles de ellos, lo solicitado garantiza la durabilidad del panel de control y de la misma forma que fabrican panel de control con planchas de acero al carbono pintado, pueden utilizar planchas acero inoxidable, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación: Las bases señalan:

PANEL DE CONTROL

MÉTODO DE CONTROL: AUTOMÁTICA CON MANDO A DISTANCIA INHALAMBRICO

Al respecto solicitamos aclarar a qué hace referencia esta especificación. ¿Se refiere a un control remoto inalámbrico para las funciones del hidrojet? ¿Debe incluir la pluma, carrete, bombas y aceleración? Favor aclarar y describir las funciones requeridas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que no se está solicitando en las bases funciones específicas, por lo que queda a criterio de cada fabricante colocar las funciones que crea necesarias de acuerdo al diseño de fabricación, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Consulta: Nro. 23
Consulta/Observación:
Las bases señalan:
PANEL DE CONTROL
CONTROL DE CARRETEA DE TAMBOR (ALARMA): INCLUIR
Agradeceremos aclarar a qué alarma se refiere esta especificación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que Una alarma dentro del sistema de control de la carreta indica un problema o peligro específico, como sobrecarga, inclinación excesiva, obstáculo en el área de trabajo o falla del sistema, en las bases no se está solicitando una alarma específica, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Las bases señalan:

SISTEMA ANTICONGELAMIENTO DEL AGUA Y TANQUE DE HENDIDURA.

DRENAJE DE INVIERNO: INCLUIR

Al respecto, entendemos que en las localidades atendidas por la entidad no existe clima de invierno con congelamiento de agua. En ese sentido, el requisito sería inutil. Favor aclarar el requerimiento del sistema anticongelamiento así como el término tanque de hendidura, el cual no conocemos a qué hace referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que en el distrito de Marcona en las temporadas de invierno por su cercanía al mar el clima es muy frio y húmedo con constantes formaciones de neblinas, asimismo, recordar al postor que nuestro país tiene zonas alto andinas de extrema pobreza que sufren por las inclemencias de las heladas y que nuestra entidad no está ajena a apoyarlas con el hydro jet cuando estas comunidades lo soliciten, por lo que ningún requerimiento es inútil, cuando se mira más allá de nuestras fronteras y más aún cuando se trata de apoyar a nuestros hermanos que menos tienen así mismo se aclara las dudas del postor con lo siguiente: 1. Sistema anti congelamiento:

En climas fríos, el agua contenida en el sistema de un hidrojet puede congelarse, lo que puede causar daños graves a la bomba, las mangueras y otros componentes. Un sistema anti congelamiento es esencial para evitar estos daños y garantizar el funcionamiento adecuado del equipo en condiciones de bajas temperaturas.

Funciones del sistema anti congelamiento:

Prevenir la congelación del agua: El sistema anticongelante circula por el sistema de agua del hidrojet, manteniendo la temperatura del agua por encima del punto de congelación.

Proteger los componentes del equipo: Al evitar la congelación, el sistema anticongelante protege la bomba, las mangueras, las válvulas y otros componentes del hidrojet de daños por rotura o agrietamiento.

Garantizar el funcionamiento en climas fríos: Un sistema anticongelante permite que el hidrojet opere de manera eficiente y segura incluso en temperaturas bajo cero.

2. Tanque de hendidura:

Un tanque de hendidura, también conocido como tanque de separación o tanque de sedimentación, es un componente común en los sistemas de hidrojet. Su función principal es separar los sedimentos, la arena y otros sólidos del agua que se utiliza para la limpieza a alta presión.

Funciones del tanque de hendidura:

Separación de sólidos: El tanque de hendidura permite que los sólidos pesados se depositen en el fondo del tanque, mientras que el agua limpia fluye hacia la bomba.

Protección de la bomba: Al eliminar los sólidos del agua, el tanque de hendidura protege la bomba de daños por desgaste y abrasión.

Mejora del rendimiento: Un agua limpia y libre de sólidos garantiza un mejor rendimiento de la bomba y una

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 S/L 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

mayor eficiencia en el proceso de limpieza, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación: Las bases señalan:

UBICACIÓN DE ESTANTES

INSTALACIÓN: DOS LADOS Y FRENTE DEL TANQUE, Y PARA LA MANGUERA DE SUCCIÓN AL LADO DEL

CONDUCTOR.

Observamos el requerimiento toda vez que pareciera tomado de una marca en particular.

Por tanto, a fin de evitar direccionamiento de la contratación solicitamos definir con claridad a qué se hace referencia con el término ESTANTES y que su ubicación sea a criterio del fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que los estantes solicitados son repisas o aparadores (02), que van al costado del tanque para guardar las mangueras en una de las repisas y en la otra repisa guardar las herramientas, también se determina acoger su observación con respecto a que la ubicación de los estantes sea a criterio del fabricante, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Las bases señalan:

HERRAMIENTAS Y EQUIPAMIENTO MEJORA DE VISIÓN NOCTURNA.

Al respecto observamos el requerimiento toda vez que este tipo de vehículos no se usan por lo general en horas de la noche.

Particularmente, no creemos que la entidad realice trabajos nocturnos, que en el resto del país tampoco se hacen; por lo cual este requerimiento pareciera más bien una forma de dirigir la contratación hacia una determinada marca, por lo cual en aras de promover mayor pluralidad de postores, solicitamos eliminar este requisito.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que el postor no sustenta técnicamente ninguna de sus observaciones, recordarle al postor que una emergencia puede ocurrir en cualquier momento del día o de la noche, y nuestro deber como municipalidad es atender estas emergencias sin importar el horario de trabajo, feriados o días no laborales, si es de día o de noche, lo que crea el postor o lo que hacen o dejan de hacer otras municipalidades, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, , por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601641322 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C. Hora de envío : 19:01:25

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación: Las bases señalan:

PLAZO DE ENTREGA: HASTA 140 DÍAS CALENDARIOS COMO MÁXIMO

Observamos el requerimiento toda vez que hoy en día los plazos de entrega de camiones hidrojets es mucho mayor.

Solicitamos que se establezca un plazo de entrega de 330 días tal como la Licitación Pública 01-2022-EPSEL.

Así mismo, solicitamos que se elimine como factor de evaluación el plazo de entrega.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que lo solicitado por el postor es exagerado e incongruente, el comité se ratifica en su requerimiento con respecto al plazo de entrega y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, y que incluso existía la posibilidad de cumplimiento en plazos menores a los previstos en el requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ, CON

CUI N°2586880.

Fecha de envío: Ruc/código: 20601822793 25/06/2024 Nombre o Razón social: WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -

WATER UTILITY S.A.C.

Hora de envío: 22:02:44

Consulta: **Nro.** 28 Consulta/Observación:

Observamos el número de Código Único de Inversión (CUI) dado que en las presentes bases figura el número 25945633. Sin embargo, al cotejar dicho código en la plataforma del de Invierte.pe (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index) advertimos que el mismo obedece a la adquisición de un ómnibus. Es decir, no quarda relación con presente objeto de contratación. En consecuencia, solicitamos se sirva indicar de forma expresa si el CUI en mención es el correcto para la presente licitación.

Acápite de las bases : Literal: S/L Página: 13 Sección: Especifico Numeral: 1.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que por error se consignó otra nomenclatura, por tal motivo el comité decide ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE (OBJETO DE LA CONTRATACION):

ADQUISICION DE 02 OMNIBUS: EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS DEL DISTRITO DE MARCONA. PROVINCIA DE NASCA. DEPARTAMENTO DE ICA. CON CUI N°25945633.

DEBE DECIR:

ADQUISICION DE DOS (02) CAMIONES CISTERNA DE 9,000 GALONES, DOS (02) CAMIÓNES CISTERNA DE 5,000 GALONES Y UN (01) CAMIONES HIDROJET PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO DE LA CADPACIDAD OPERATIVA DEL AREA DE SEMAPAM, DISTRITO DE MARCONA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2586880

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Nos permitimos observar la nomenclatura del presente proceso, dado su entidad decidió denominar: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ÁREA DE SEMAPAM, DISTRITO DE MARCONA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°25945633.

Dicha nomenclatura es por demás extraña, dado que podríamos pensar que de una forma muy subrepticia pretenden ocultar que se la convocatoria es por la adquisición de camión cisterna y mucho menos de un camión hidrojet.

También cabe mencionar que en la presente denominación no se advierte que el camión hidrojet guarde relación alguna con el proceso, dado que el mismo es utilizado para la limpieza de redes de alcantarillado, no abarcando por lo tanto, temas de servicio de agua potable.

Reiteramos nuestra extrañeza, la cual nos podría llevar a colegir que la denominación del proceso, como figura en la plataforma SEACE obedece a evitar la participación de posibles proveedores, dado que no se advertiría que se está convocando la adquisición de un camión hidrojet.

Por lo tanto, solicitamos que se incluya en la nomenclatura/objeto de la plataforma SEACE que se está adquiriendo camiones cisterna e hidrojets, con lo cual se estaría dando cumplimiento al Principio de Transparencia e Igualdad de Trato consagrados en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: S/L Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que con relación a la nomenclatura y su relación con la adquisición de un camión hidrojet el postor realiza su observación basándose en un supuesto de criterio personal y no con sustento técnico, asimismo le hacemos recordar al postor que El mejoramiento y ampliación del servicio de aqua potable y la limpieza de redes de alcantarillado son dos aspectos fundamentales para la salud pública y el desarrollo sostenible de las comunidades. A pesar de que parecen ser temas independientes, están estrechamente relacionados y se influencian mutuamente de diversas maneras. Ambos aspectos son fundamentales para la salud pública, la protección del medio ambiente, la eficiencia en los servicios, el desarrollo económico y el bienestar de las comunidades, adicionalmente está contemplado dentro del Objetivo General el abastecimiento de agua y el mantenimiento de alcantarillado. Con relación al nombre de la denominación del proceso se ha colocado en la plataforma del OSCE lo requerido, pero en aras de fomentar un mayor número de potenciales postores se incluirá lo solicitado, por tal motivo el comité decide ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

DICE (OBJETO DE LA CONTRATACION):

ADQUISICION DE 02 OMNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS DEL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA. CON CUI N°25945633.

DEBE DECIR:

ADQUISICION DE DOS (02) CAMIONES CISTERNA DE 9,000 GALONES, DOS (02) CAMIÓNES CISTERNA DE 5,000 GALONES Y UN (01) CAMIONES HIDROJET PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO DE LA CADPACIDAD OPERATIVA DEL AREA DE SEMAPAM, DISTRITO DE MARCONA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2586880

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Las bases señalan que el presente proceso cuenta con fuente de financiamiento: recursos ordinarios ¿ cañón y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Igualmente, cabe precisar que según lo señalado en el Numeral 1.3, presente proceso fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL 44DE ADMINISTRACIÓN Nº 170-2024-OGA/MDM d5e fecha de 31 de mayo del 2024.

6

E7n principio, debemos señalar que nuestro ord8enamiento jurídico ordena que las IOARR pued9en financiarse con recursos de canon, excepto para los casos en que el tipo de IOARR contemple sólo la adquisición de equipamiento (nuevo o de reposición), como es el presente caso.

Sin embargo, mediante Decreto Legislativo N° 1553, publicado el 10 de mayo del 2023, se autorizó hasta el 31 de diciembre del 2024 a los gobiernos locales a utilizar los recursos que reciban por concepto de canon, sobrecanon, regalías entre otros.

Es decir, su entidad solamente podría utilizar el financiamiento del canon, sobrecanon y regalías para el pago del presente proceso hasta el 31 de diciembre del 2024.

Sin embargo, advertimos que respetando los plazos que a la fecha (24-06-2024) figuran en la plataforma SEACE, se estaría suscribiendo el contrato del camión hidrojet a mediados de agosto, con lo cual la fecha de entrega de la unidad, sería los primeros días de enero del 2025. Es decir, su entidad no contaría con los recursos para solventar el pago del camión hidrojet.

Hacemos presente que, incluso, la probable fecha de entrega del camión puede prorrogarse por más semanas o meses, en cuanto se genere demora en el actual cronograma o ejecución, el mismo que puede ser debido a demora al absolver las consultas y observaciones, solicitud de elevación al OSCE, recursos de nulidad, demora en la entrega de la conformidad, entre otros.

Inclusive el retraso de la presente convocatoria, podría afectar el pago no únicamente del camión hidrojet, sino también de los camiones cisternas.

Por lo tanto, resulta evidente que su entidad no elaboró de forma diligente los actos preparativos del presente proceso, dado que estarían comprometiendo el pago de las unidades, a un financiamiento del cual no podrán disponer, sobreviniendo en consecuencia nulo el presente proceso de selección.

No menos importante es mencionar que, en caso decida disponer los recursos de su entidad destinados para otros fines, para pagar los bienes objetos del presente proceso, sus funcionarios podrían incurrir en el delito de malversación, tipificado en el Art. 389 del Código Penal, el cual dispone que el funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años

Por lo tanto, y dado que resulta evidente que, al momento de realizar el pago, su entidad no contaría con la autorización para utilizar los recursos de canon, sobre canon y regalías, solicitamos declarar nulo el presente proceso, dado que se está vulnerando las normativas de contrataciones con el estado, en lo referente a los actos preparatorios.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.4 Literal: S/L Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 19 de la Ley establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Asimismo, considerando que se cuenta con la Previsión Presupuestal y la Certificación presupuestal de recursos LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA, garantiza la Ejecución del proyecto por lo que se ha emitido la certificación presupuestal del presente año 2024 con previsión presupuestal afecto al año 2025 el cual se encuentra de acuerdo a lo indicado en el Art 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 -EF.,

Pronunciamiento N° 546-2023/OSCE-DGR

Este pronunciamiento analiza un caso específico en el que una entidad pública adquirió un bien con certificación presupuestaria en el año 2023 y solicitó realizar el pago al año siguiente. El OSCE señaló que, si bien la normativa general establece que el pago debe efectuarse dentro del mismo ejercicio fiscal, en este caso era posible realizar el pago al año siguiente debido a que se trataba de un contrato de adquisición de bienes con entrega diferida y se había previsto la disponibilidad presupuestaria para tal efecto. por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Fecha de envío: Ruc/código: 20601822793 25/06/2024 Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -

WATER UTILITY S.A.C.

Hora de envío : 22:02:44

Consulta: **Nro.** 31 Consulta/Observación:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31465, mediante la cual se modifica la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31170, mediante el cual se dispone que todas las entidades públicas deban de contar con mesa de partes virtual, solicitamos nos indique la dirección o correo electrónico de su mesa de partes digital, así como el horario de atención; ello con la finalidad de remitir todos los documentos dirigidos a su Entidad.

Literal: S/L Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. La atención virtual es las 24 horas del día, para ingresar a la mesa de partes virtual de la municipalidad lo puede realizar a través de su página virtual o a través del link: https://mesadepartes.munimarcona.gob.pe/index.php

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

Hora de envío :

22:02:44

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WATER UTILITY S.A.C.

Consulta: Nro. 32 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

En aplicación del Principio de Transparencia, consagrado en el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos nos informen los nombres de los postores que intervinieron en la indagación de mercado, y sobre todo de aquellos cuyas ofertas fueron finalmente validadas por su entidad y que derivó en el presente proceso de selección.

Asimismo, solicitamos se nos informe la marca, modelo y procedencia del equipo hidrojet y de los chasis ofertados remitidos en la etapa de indagación de mercado y que fueron validados por su entidad para convocar el presente proceso de selección.

Igualmente, y en aplicación del Principio de Transparencia mencionado, solicitamos que, conjuntamente en la integración de bases o mediante alguna página web (wetransfer, one drive, etc) se remita la ficha técnica de los bienes ofertados en el estudio de mercado, y que sirvieron a su entidad para elaborar las presentes especificaciones técnicas.

Hacemos mención que no existe prohibición o reserva alguna que impida a su entidad darnos a conocer dicha información, toda vez que el mismo es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política (Art. 02).

Respecto a la normativa de contrataciones con el Estado, tanto el Art. 49.2 y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las entidades deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de postores y la confidencialidad de sus ofertas. Es decir, dicha norma, respecto a la información remitida por los proveedores, solo salvaguarda la confidencialidad de las ofertas, es decir el documento remitido por el postor en la etapa de presentación de ofertas en el proceso de selección, tal como lo define el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. En consecuencia, solamente se existe la confidencialidad en la etapa de proceso de selección, mas no en la etapa de indagación de mercado.

Por lo tanto, se colige que su Entidad se encuentra en la obligación de remitir la información requerida, al no ser contraria a la normativa de contrataciones con el Estado, siendo que, inclusive el OSCE, mediante el Pronunciamiento N° 1126-2019/OSCE-DGR decidió ¿que en la compra pública se aplica transversalmente a los procedimientos de selección, el Principio de Transparencia, (por lo que) resulta viable poner en conocimiento de los participantes la identidad de los proveedores que participaron en la indagación de mercado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: S/L Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité luego del análisis de la observación del postor manifiesta lo siguiente: La OSCE establece que la información contenida en los estudios de mercado elaborados por las entidades públicas para las contrataciones públicas no es de carácter público y, por lo tanto, no debe entregarse a los interesados en el procedimiento de selección en curso. Argumentos:

¿Protección de la libre competencia: La entrega del estudio de mercado podría revelar información estratégica a los potenciales postores, lo que podría afectar la libre competencia y la igualdad de oportunidades entre los participantes en el proceso de selección.

¿Confidencialidad de la información: El estudio de mercado puede contener información confidencial de la entidad pública, como datos de proveedores o precios de referencia, que no deben ser divulgados públicamente.

¿Eficiencia del proceso de selección: La entrega del estudio de mercado podría generar un exceso de solicitudes de información, lo que podría entorpecer el desarrollo del proceso de selección y afectar su eficiencia.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Especifico 3.1 S/L 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Excepciones:

En algunos casos excepcionales, el OSCE ha señalado que la información contenida en el estudio de mercado podría ser entregada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

¿Solicitud formal: La solicitud de entrega de información debe ser realizada de forma formal por el interesado.

¿Justificación de la solicitud: El interesado debe presentar una justificación clara y precisa de por qué necesita la información del estudio de mercado.

¿Análisis de la solicitud: La entidad pública debe analizar la solicitud y determinar si la entrega de la información afectaría la libre competencia, la confidencialidad de la información o la eficiencia del proceso de selección en proceso. Conclusión:

En base a la Opinión del OSCE, se puede concluir que la información contenida en los estudios de mercado elaborados por las entidades públicas para las contrataciones públicas no es de carácter público y, por lo tanto, no debe entregarse a los interesados en el procedimiento de selección en curso, salvo en casos excepcionales y siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el OSCE. adicionalmente el postor está en todo su derecho se solicitar la información mediante la LEY DE TRANSPARENCIA. por tal motivo NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

Tal como lo dispone el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de requerir los bienes, así como formular sus especificaciones técnicas.

Por tanto, se debe de entender que el presente proceso de selección es convocado a partir del requerimiento de dos (02) camiones cisterna y un camión hidrojet.

Sin embargo, advertimos que en el numeral 03 (página 20 de las bases) se menciona que SEMAPAM, a través del Requerimiento N° 014-2022-DAAE-SGSSC/MDVA solicita únicamente la adquisición de 02 camiones cisternas, no haciendo mención a camión hidrojet alguno.

Por lo tanto, si el requerimiento fue únicamente la adquisición de dos camiones cisternas, advertimos que al incluir la adquisición de un camión hidrojet, su entidad está vulnerando lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado, dado que los actos preparatorios no se realizaron según los lineamientos establecidos en la nuestra normativa de la materia.

A pesar de ello, señalamos que el Numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, dispone que el requerimiento puede ser modificado, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad de los funcionarios públicos. Igualmente, dicha norma dispone que las modificaciones cuenten con la aprobación del área usuaria.

Por lo tanto, y con la finalidad de evidenciar que el presente proceso de selección no presente vicio de nulidad, solicitamos que al momento de integrar las bases se adjunte la documentación permitente y actualizada y visada por el área usuaria, que evidencie que el requerimiento que originó el presente proceso de selección incluyó la adquisición de un camión hidrojet.

Igualmente, mencionar que dicha documentación debió de haber sido expedida durante la etapa de indagación de mercado, dado que cualquier regularización o rectificación posterior a ella, no solamente invalida aún más la presente contratación, sino que originaría consecuencias penales a los funcionarios responsables.

Finalmente, cabe mencionar que si en caso la entidad no haya gestionado o cuente con los documentos requeridos, el presente proceso de selección debe declararse nulo, retrotrayéndolo hasta la etapa de actos preparatorios, con el evidente deslinde de responsabilidades a los funcionarios que resulten responsables.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: S/L Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Este comité luego del análisis de la observación del postor, hace mención al postor que un proyecto de inversión puede estar elaborado en base a 1 o más requerimientos, asimismo, tal como lo menciona el numeral 29.11 del artículo 29 del RLCE " el reglamento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿, En este caso, la entidad ha cumplido con estos requisitos antes mencionados. Con respecto a su solicitud sobre que se evidencie o adjunte documentación que acredite el requerimiento que origino el presente proceso que incluyó la adquisición de un

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 3 S/L 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

camión hidrojet, le hacemos mención que no se puede adjuntar ningún documento adicional a lo solicitado en las bases, pero igual le hacemos mención de los documentos que hacen el requerimiento del camión hidrojet para que pueda solicitarlos por TRANSPARENCIA: Informe N° 1422-2023-GDU/MDM, de fecha 17 de agosto de 2023 y el Informe N° 0902-2023-SGOPSLS&M/GDU/MDM de fecha 16 de agosto de 2023, Por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

Se aprecia que en el Numeral 4.1 OBJETIVO GENERAL de las Bases, señala que el presente proceso fue gestionado mediante una IOARR.

Sin embargo, cuando cotejamos el CUI que figura en el Numeral 3 del Requerimiento (2586880) advertimos que el presente proceso fue gestionado mediante un proyecto de inversión y no un IOARR.

Ahora bien, y como es de su conocimiento, un proyecto de inversión crea o modifica la capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que una IOARR representa una intervención específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Por lo tanto, ambos tipos de inversión pública presentan diferencias, las cuales indudablemente afectan la gestión en temas de actos preparatorios.

Por lo tanto, si su entidad gestionó los actos preparatorios con un sistema de inversión que no es acorde, dichos actos devienen en nulos, dado que, como hemos señalado, la naturaleza, gestiones y trámites debieron de haberse realizado con el sistema de inversión que corresponde.

Dicha nulidad se encuentra amparada en lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que los actos devienen en nulos cuando prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

También corresponde mencionar que según lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley N° 27444 ¿ Ley de Procedimiento Administrativo General, la nulidad de un acto administrativo, también implica a los sucesivos cuando estén vinculados en él, es decir, las presentas bases.

Nos permitimos acotar que el vicio advertido, no estaría inmerso dentro de las causales de conservación del acto y que se encuentran estipulados en el Art. 14 de la Ley N° 27444 ¿ Ley de Procedimientos Administrativos General, por lo que el presente proceso deviene en nulo, con el respectivo deslinde de responsabilidades para los funcionarios que resulten.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1 Literal: S/L Página: 20 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 13 Ley 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Este comité luego del análisis de la observación del postor, se observa que en ninguna parte del proyecto incluido el numeral 4.1 OBJETIVO GENERAL de las bases, señala que éste proyecto ha sido elaborado a través de una IOARR, asimismo, con fines de ilustración lo que hace mención el numeral 4.1 OBJETIVO GENERAL, se basa para explicar su objetivo en una IOARR existente denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL AREA DE SEMAPAM, DISTRITO DE MARCONA-PROVINCIA DE NASCA- DEPARTAMENTO DE ICA", asimismo, hace mención que el PROYECTO busca darle solución a la falta de distribución de agua potable y mantenimiento de alcantarillado del distrito de Marcona.

Por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

22:02:44

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Las especificaciones técnicas señalan que se requiere un hidrojet de 10m3. Sin embargo, nos permitimos advertir que, en las bases, así como en otros documentos de la contratación existe una divergencia respecto al bien a requerir, como son:

- En la denominación del presente proceso se ha obviado incluir la capacidad del camión hidrojet.
- En el numeral 4.2 se requiere un camión hidrojet de 10m3.
- En las especificaciones técnicas del camón (página 31) se hace mención que se requiere que el tanque de desagüe cuente con capacidad de 10,000 litros. Es decir, se utiliza otro sistema de medición.
- En el Plan Anual de Contrataciones que se puede visualizar en la plataforma SEACE se hace mención que en el presente proceso se requiere un camión hidrojet de 5m3 (CUBSO: 2510160900365436).

Por lo tanto, solicitamos se corrija las deficiencias en mención y se armonice el requerimiento y capacidad del camión hidrojet a requerir.

Igualmente, solicitamos que conjuntamente con las bases integradas, se sirvan remitir los documentos mediante los cuales evidencie que en la indagación de mercado se solicitó y requirió cotización de un camión hidrojet con las características de 5m3 o 10m3 o 10,000litros, bajo sanción de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.2 Literal: S/L Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Éste comité luego del análisis de la observación del postor, le hace mención que el comité está en la obligación de colocar las especificaciones técnicas tal cual se registran en el proyecto de inversión, con lo que respecta al sistema de medición se realiza la consulta al área usuaria quien manifiesta que para no crear confusión en el postor se acoge su observación y se armonizará el requerimiento con respecto a la capacidad del camión hidrojet, con respecto al PAC le recordamos al postor que el presente proceso deriva de un proceso declarado nulo por la OSCE y ordena se retrotraiga hasta la etapa de nueva convocatoria, durante esta etapa se actualizó la necesidad conforme a lo establecido en el artículo 29, luego se continúa con el proceso sin necesidad de hacer modificaciones a la inclusión del PAC originario. con respecto a su solicitud de remitir información sobre el estudio de mercado, La OSCE establece que la información contenida en los estudios de mercado elaborados por las entidades públicas para las contrataciones públicas no es de carácter público y, por lo tanto, no debe entregarse a los interesados en el procedimiento de selección en curso.

Argumentos:

- ¿Protección de la libre competencia: La entrega del estudio de mercado podría revelar información estratégica a los potenciales postores, lo que podría afectar la libre competencia y la igualdad de oportunidades entre los participantes en el proceso de selección.
- ¿Confidencialidad de la información: El estudio de mercado puede contener información confidencial de la entidad pública, como datos de proveedores o precios de referencia, que no deben ser divulgados públicamente.
- ¿Eficiencia del proceso de selección: La entrega del estudio de mercado podría generar un exceso de solicitudes de información, lo que podría entorpecer el desarrollo del proceso de selección y afectar su eficiencia. Excepciones:

En algunos casos excepcionales, el OSCE ha señalado que la información contenida en el estudio de mercado podría ser entregada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

¿Solicitud formal: La solicitud de entrega de información debe ser realizada de forma formal por el interesado.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 4.2 S/L 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿Justificación de la solicitud: El interesado debe presentar una justificación clara y precisa de por qué necesita la información del estudio de mercado.

¿Análisis de la solicitud: La entidad pública debe analizar la solicitud y determinar si la entrega de la información afectaría la libre competencia, la confidencialidad de la información o la eficiencia del proceso de selección en proceso. se le recomienda al postor solicitar la información requerida por TRANSPARENCIA. por lo que se decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

10, 000 litros DEBE DECIR:

10 M3

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Fecha de envío: Ruc/código: 20601822793 25/06/2024

> WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -Hora de envío : 22:02:44 WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Al igual que nuestra consulta previa, manifestamos que existe una contradicción respecto al camión cisterna a adquirir:

- En la denominación del presente proceso se ha obviado incluir la capacidad de los camiones cisterna.
- En el numeral 4.2 se requiere un camión cisterna de 9,000 gls
- En las especificaciones técnicas del camón (página 24) se hace mención que se requiere que la capacidad de la cisterna sea de 9,000 gls.
- En el Plan Anual de Contrataciones que se puede visualizar en la plataforma SEACE se hace mención que en el presente proceso se requiere un camión cisterna de 8,000 gls (CUBSO: 2510161000065056).

Por lo tanto, solicitamos se corrija las deficiencias en mención y se armonice el requerimiento y capacidad del camión cisterna a requerir.

Igualmente, solicitamos que conjuntamente con las bases integradas, se sirvan remitir los documentos mediante los cuales evidencie que en la indagación de mercado se solicitó y requirió cotización de camión cisterna de 8,000gls o 9,000gls, bajo sanción de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.2 Literal: S/L Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Este comité luego del análisis de la observación del postor, con respecto al PAC le recordamos al postor que el presente proceso deriva de un proceso declarado nulo por la OSCE y ordena se retrotraiga hasta la etapa de nueva convocatoria, durante esta etapa se actualizó la necesidad conforme a lo establecido en el artículo 29, luego se continúa con el proceso sin necesidad de hacer modificaciones a la inclusión del PAC originario. con respecto a su solicitud de remitir información sobre el estudio de mercado, La OSCE establece que la información contenida en los estudios de mercado elaborados por las entidades públicas para las contrataciones públicas no es de carácter público y, por lo tanto, no debe entregarse a los interesados en el procedimiento de selección en curso.

Argumentos:

- ¿Protección de la libre competencia: La entrega del estudio de mercado podría revelar información estratégica a los potenciales postores, lo que podría afectar la libre competencia y la igualdad de oportunidades entre los participantes en el proceso de selección.
- ¿Confidencialidad de la información: El estudio de mercado puede contener información confidencial de la entidad pública, como datos de proveedores o precios de referencia, que no deben ser divulgados públicamente.
- ¿Eficiencia del proceso de selección: La entrega del estudio de mercado podría generar un exceso de solicitudes de información, lo que podría entorpecer el desarrollo del proceso de selección y afectar su eficiencia. **Excepciones:**

En algunos casos excepcionales, el OSCE ha señalado que la información contenida en el estudio de mercado podría ser entregada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- ¿Solicitud formal: La solicitud de entrega de información debe ser realizada de forma formal por el interesado.
- ¿Justificación de la solicitud: El interesado debe presentar una justificación clara y precisa de por qué necesita la información del estudio de mercado.
- ¿Análisis de la solicitud: La entidad pública debe analizar la solicitud y determinar si la entrega de la información afectaría la libre competencia, la confidencialidad de la información o la eficiencia del proceso de

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 4.2 S/L 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

selección en proceso. se le recomienda al postor solicitar la información requerida por LA LEY DE TRANSPARENCIA. por lo que se decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

Independentemente a lo mencionado en nuestras observaciones previas, hacemos mención que el Artículo 06 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es requisito para la convocatoria que los procedimientos de selección estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), bajo sanción de nulidad.

Igualmente, en dicho artículo se dispone que las entidades públicas cuentan con un plazo no mayor de cinco (05) días para publicar el PAC y sus modificatorias en la plataforma SEACE.

Dicho esto, precisamos que en el PAC de su entidad publicado en la plataforma del SEACE al presente día (25 de junio del 2024) figura que su entidad convocará la adquisición de un camión hidrojet de 5m3 (CUBSO: 2510160900365436) y un camión cisterna de 8,000 gls (CUBSO: 2510161000065056).

Sin embargo, cuando cotejamos el PAC con lo requerido en las presente bases, advertimos que están requiriendo bienes completamente distintos, dado que en vez de requerir un camión hidrojet de 5m3, están convocando la adquisición de un camión hidrojet de 10m3.

Mismo caso acontece con el camión cisterna, dado que según su PAC requieren un camión de 8000gls. Sin embargo, en las presentes bases requieren un camión cisterna de 9000gls, es decir, se estaría contratando un bien completamente distinto a lo mencionado en su PAC.

Como podrá apreciar, en el presente caso, su entidad estaría convocando la adquisición de bienes que no están incluidos dentro del PAC, lo cual genera un vicio de nulidad en el presente proceso de selección.

Cabe advertir que, a la fecha, el vicio de nulidad no es subsanable, dado que según lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (Art. 06), es requisito para la convocatoria que los procedimientos de selección estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Por lo tanto, al convocar la adquisición de bienes que no están incluidos en su PAC, su entidad ha contravenido dicha norma, por lo que el presente proceso deviene en nulo, por lo que, inclusive, no cabe la posibilidad de modificar su PAC, dado que el mismo debió de hacerse realizado previo, no solo a su convocatoria, sino en la etapa de indagación de mercado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.2 Literal: S/L Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 06 Reglamento LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Este comité luego del análisis de la observación del postor, con respecto al PAC le recordamos al postor que el presente proceso deriva de un proceso declarado nulo por la OSCE y ordena se retrotraiga hasta la etapa de nueva convocatoria, durante esta etapa se actualizó la necesidad conforme a lo establecido en el artículo 29, luego se continúa con el proceso sin necesidad de hacer modificaciones a la inclusión del PAC originario, por lo que se decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

Mediante el CUI 2586880, su entidad convocó la Licitación Pública N° 004-2023-CS-MDM, la misma que fue declarada nula a petición del OSCE, según IVN N° 138-2023/DGR.

Sin embargo, si el presente proceso, al igual que la LP N° 004-203-CS-MDM, fueron convocados bajo un mismo CUI, nos llama poderosamente la atención que en ambos procesos se requieran camiones hidrojets de características muy distintas, lo cual nos lleva a deducir que, de ser el caso, el posible requerimiento fue modificado.

Es obvio que al requerir camiones hidrojets de diversas especificaciones, ello se refleja en el monto del valor estimado, lo cual debió de haber sido informado a las autoridades pertinentes, como el Ministerio de Finanzas, por ejemplo.

Por lo tanto, solicitamos que conjuntamente con la integración de las bases, se remita la documentación que evidencia que, previo a la convocatoria, su entidad cumplió con modificar el CUI, es decir el informe técnico que contenga la información contemplada en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la cartera de inversiones del PMI, así como todos los documentos relacionados.

Caso contrario, el presente proceso deviene en nulo, dado que no habría dado la formalidad y solemnidad que la normativa establece para el presente caso, debiéndose de retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios, con el respectivo deslinde de responsabilidades.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.2 Literal: S/L Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 06 Reglamento LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Éste comité luego del análisis de la observación del postor, con respecto al PAC le recordamos al postor que el presente proceso deriva de un proceso declarado nulo por la OSCE y ordena se retrotraiga hasta la etapa de nueva convocatoria, durante esta etapa se actualizó la necesidad conforme a lo establecido en el artículo 29, luego se continúa con el proceso sin necesidad de hacer modificaciones a la inclusión del PAC originario, con respecto a la solicitud de inclusión en las bases de documentos le informamos que no podemos incluir documentos que sean ajenos a los solicitados por las bases estándar, por lo que le recomendamos que hagan la solicitud mediante la Ley de Transparencia, por lo que se decide NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social: WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío: 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación: TODOS LOS ÍTEMS:

Nuestra empresa considera pertinente hacer mención de la supuesta vulneración a los principios de las contrataciones consagrados en la Ley de Contrataciones del Estado, dado que se estaría vulnerando la oportunidad que los postores presenten sus ofertas de forma competitiva.

Como podrá apreciar de una revisión en el SEACE, el presente proceso tiene como antecedente la LP N° 04-2024-CS-MDM, en la cual se requirió un camión hidrojet con unas especificaciones técnicas demasiado puntuales y que solamente la cumpliría una empresa, cuyo representante en el país es un grupo comercial integrado por las empresas GRUPPO AMBIENTALE SAC, SIGMA EQUIPMENT DEL PERÚ, MAXIMA INTERNACIONAL SA, entre otros.

Inclusive, cotejando la plataforma del SEACE se advierte que la LP N° 05-2023-CS-MDM ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA resultó favorecido con la buena pro el consorcio integrado por las empresas MAXIMA INTERNACIONAL SA y GRUPPO AMBIENTALE SAC.

Mismo caso acontece en la convocatoria de la AS N° 17-2023-CS-MDM ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS, que resultó ganador el consorcio integrado por las empresas MAXIMA INTERNACIONAL SA y GRUPPO AMBIENTALE SAC.

Dicha ¿coincidencia¿ también se puede apreciar en la LP N° 06-2023-CS-MDM ADQUISICIÓN DE DOS ÓMNIBUS, cuya buena pro (en primer momento) fue otorgado al consorcio integrado por las empresas MAXIMA INTERNACIONAL SA y GRUPPO AMBIENTALE SAC

Dicha forma reiterada que su entidad decide contratar con el grupo en mención, nos llama poderosamente la atención y nos genera preocupación sobre si el presente proceso se podría llevar de forma abierta para todos los postores.

Por lo tanto, y con la finalidad de evidenciar una verdadera pluralidad de postores y en aplicación del Principio de Transparencia, consagrado en el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos nos informen los postores que intervinieron en la indagación de mercado, y sobre todo de aquellos cuyas ofertas fueron finalmente validadas por su entidad y que derivó en el presente proceso de selección.

Dicha solicitud es por demás trascendental con la finalidad de dilucidar cualquier favorecimiento hacia algún determinado postor de los antes mencionados o a alguna marca que comercializan.

Finalmente, y no menos importante es mencionar que en caso detectemos algún direccionamiento, haremos de conocimiento de dicho accionar a los organismos de supervisión correspondientes tales como OSCE y Contraloría, así como a las autoridades penales con la finalidad que tomen cartas en el asunto y apliquen las sanciones y penas que la ley les faculta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Éste comité luego del análisis de la observación del postor, manifiesta que rechazamos los comentarios mal

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 S/L 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

intencionados del postor y sus comentarios manipuladores para poder brindarles información reservada que pueda brindarles ventaja sobre otros postores, La OSCE establece que la información contenida en los estudios de mercado elaborados por las entidades públicas para las contrataciones públicas no es de carácter público y, por lo tanto, no debe entregarse a los interesados en el procedimiento de selección en curso.

Argumentos:

- ¿Protección de la libre competencia: La entrega del estudio de mercado podría revelar información estratégica a los potenciales postores, lo que podría afectar la libre competencia y la igualdad de oportunidades entre los participantes en el proceso de selección.
- ¿Confidencialidad de la información: El estudio de mercado puede contener información confidencial de la entidad pública, como datos de proveedores o precios de referencia, que no deben ser divulgados públicamente.
- ¿Eficiencia del proceso de selección: La entrega del estudio de mercado podría generar un exceso de solicitudes de información, lo que podría entorpecer el desarrollo del proceso de selección y afectar su eficiencia. Excepciones:

En algunos casos excepcionales, el OSCE ha señalado que la información contenida en el estudio de mercado podría ser entregada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- ¿Solicitud formal: La solicitud de entrega de información debe ser realizada de forma formal por el interesado.
- ¿Justificación de la solicitud: El interesado debe presentar una justificación clara y precisa de por qué necesita la información del estudio de mercado.
- ¿Análisis de la solicitud: La entidad pública debe analizar la solicitud y determinar si la entrega de la información afectaría la libre competencia, la confidencialidad de la información o la eficiencia del proceso de selección. por lo que se decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

22:02:44

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío :

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación: TODOS LOS ITEMS:

Nombre o Razón social:

Observamos este extremo de las Bases donde requieren que la marca del motor sea la que la del chasis, toda vez que en la actualidad existen unidades que pueden cumplir a cabalidad la finalidad pública requerida, por lo que solicitamos se modifique este extremo de las bases a fin que se permita que el motor no sea de la misma marca del chasis.

Asimismo, señalamos que el Art. 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos. En consecuencia, al requerir que el motor sea de la misma marca del chasis, su Entidad estaría direccionando el proceso de selección hacia determinada marca.

Por lo tanto, solicitamos suprimir dicho requisito de las Bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Con relación a su Observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que se ha solicitado un equipo que cuente con motor de la misma marca por lo siguiente:

¿El requisito de motor de la misma marca a ofertarse se fundamenta exclusivamente por razones de Post Venta, la experiencia indica que cuando el motor y la máquina son de diferentes marcas la provisión de repuestos se hace más complicada; de igual forma contar con un motor de la misma marca que la máquina a adquirir facilita la ejecución de la garantía comercial y permite una mejor administración del contrato y garantiza un mejor servicio posterior a la venta¿. Asimismo este Comité determina que no se está incumpliendo El Artículo 29.3°, 29.4° del RLCE y el Art 2° de la Ley en sus literales de: Principio de libre concurrencia y competencia, Principio de Razonabilidad y Principio de trato justo e igualitario; si no que además se cumple otros literales como: Principio de imparcialidad, Principio de Transparencia, y Principio de Vigencia Tecnológica.

Este Comité Especial en coordinación con el área usuaria ha analizado las marcas que se comercializa en el mercado, encontrando lo siguiente:

Marca/ Marca Motor

MERCEDES BENZ/MERCEDES BENZ

ISUZU/ ISUZU

HINO/ HINO

IVECO/ IVECO, ETC

Entonces existe más de una Marca de Equipo que se comercializa con Motor de la misma marca.

El Comité Especial, habiendo consultado al Área Usuaria, visto los antecedentes y fundamentos antes indicados y existiendo el PRONUNCIAMIENTO N° 010-2010/DTN, de OSCE, por un caso similar; este Comité NO ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social: WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío: 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación:

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y modificatorias, señala de forma clara e indubitable que las entidades no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente autorizados como tal, en la citada directiva.

En ese sentido, advertimos que el modelo de bases estándar no faculta a las entidades a exigir o acreditar en el Capítulo III, especificación técnica alguna mediante ficha técnica / catálogo u otro documento similar.

Por lo tanto, el requerir, en el presente Capítulo, que el postor acredite mediante una ficha técnica las especificaciones referentes a la barra de luces y el sistema de visión nocturna; es una exigencia que es contraria a la normativa de contratación con el Estado.

No menos importante es mencionar que, en su defecto, dicho requerimiento ya se encuentra debidamente acreditado con los alcances del Anexo N° 03 ¿ Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir la exigencia de dicho documento, así como cualquier otro extremo similar exigido en las bases.

Asimismo, hacemos mención que tal como lo dispone el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con Estado, e inclusive la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, la Entidad no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección y, de ser el caso, estaría incurriendo en una causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Del análisis de la observación se manifiesta que por error de tipeo no se ha consignado el literal e) correspondiente a la presentación de documentos de presentación obligatoria por lo que se incorporará a las bases integradas el literal e) de documentos de presentación obligatoria, conforme a lo establecido en las bases estándar.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las bases:

e)EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR CATÁLOGOS Y/O FICHAS TÉCTICAS Y/O FOLLETOS, DONDE SE VISUALIZARÁN LA MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO OFERTADO ASI COMO SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, QUE DEBE CORRES PONDER A LO ELABORADO POR LA MARCA, EN EL CASO DE QUE ALGUNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO APAREZCA EN LOS MISMOS, PODRÁN COLOCARLO EN UNA DECLARACIÓN JURADA, CON RESPECTO AL SISTEMA DE MEJORA DE VISIÓN, ALTAVOZ (PARLANTE/BOCINA) CON MICRÓFONO INCORPORADO CON ENTRADA USB Y CONTROL EN EL MISMO, PARLANTE ROBUSTO CON 6 SONIDOS COMO MÍNIMO, SE ACEPTARÁN LOS FOLLETOS ELABORADOS POR EL FABRICANTE O POR EL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN EL PERÚ O POR EL DISTRIBUIDOR EN EL PERÚ.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON Descripción del objeto :

CUI N°2586880.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social: WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío: 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

ÍTEM N° 01:

Solicitamos se suprima el sistema de control de abastecimiento, dado que los sistemas requeridos resultan ambiguos, toda vez que no se han definido de forma clara e indubitable los valores y forma que se solicitan controlar.

En todo caso, solicitamos nos definan los siguientes puntos:

- GESTIÓN DE CISTERNAS: ¿Cómo se gestionará la presente y que valores se requieren? En su defecto confirmar de forma clara e indubitable que se solicitará el sistema de horas trabajadas o en su defecto indicar la unidad de medida que se aplicará el presente caso.
- GESTIÓN DE CONDUCTORES: indicar la unidad de medida a utilizar para la obtención de la presente gestión.
- GESTIÓN DE CLIENTES: Suprimir la presente, dado que la gestión a clientes no puede ser cuantificada con la operación de un camión. En su defecto indicar el sistema y unidad de medida para dicha gestión.
- GESTIÓN DE PUNTOS DE ENTREGA: dicha gestión es organizada y operada por los funcionarios de su entidad, careciendo de objeto un sistema externo para tal fin. En todo caso, informar que sistema o unidad de medida se utilizará en el presente caso.
- REGISTRO DE ABASTECIMIENTOS: dicha gestión es imposible de cuantificar dado que el mismo es elaborado y gestionado por sus funcionarios. En todo caso, aclarar qué sistema o unidad de medida se utilizará en el presente caso.
- IMPRESIÓN DE TICKET DE ENTREGA: ¿Qué valores debe de imprimir el ticket? En todo caso, aclarar qué valores o medidas cuantificable (horas, velocidad, etc) serán impresos en el ticket.
- INTEGRACIÓN CON FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: Carece de objeto que se requiera dicho valor, dado que la unidad a proveer no está conectada a red wifi, ni a bases de datos de la SUNAT que le permita integrar facturas
- DASHBOARD DE CONTROL DE ENTREGAS: dicha gestión es imposible de cuantificar dado que la misma es elaborada y gestionada por sus funcionarios. En todo caso, aclarar qué sistema o unidad de medida se utilizará en el presente caso
- REPORTES PERSONALIZADOS TABULARES: dicha gestión es imposible de cuantificar dado que la misma es elaborada y gestionada por sus funcionarios. En todo caso, aclarar qué sistema o unidad de medida se utilizará en el presente caso
- REPORTES KPI: Los indicaros KPI, es un informe o métrica cuantitativa que muestra el desempeño de indicadores y métricas claves con la finalidad de seguir mejorando los mismos. Por lo tanto, la expedición de dicho indicador es previo a un informe elaborado por su funcionario, siendo imposible que un equipo controlador de un camión pueda expedir dicho valor
- MAPAS DE CALOR: para poder obtener dicho valor, el sistema de gestión tiene que estar conectado a todos los equipos, implementos y componentes de la unidad, lo cual como comprenderá, es imposible, por lo que solicitamos suprimir dicha especificación, o en todo caso, definir particularmente qué área o componente se deberá analizar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: S/L Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.1 S/L 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Como Municipalidad de Marcona, se requiere que las cisternas cuenten con un sistema electrónico de control de abastecimientos, que permita la gestión del abastecimiento de agua bajo las siguientes características:

- El sistema electrónico deberá permitir/denegar el abastecimiento de agua desde la cisterna.
- Por cada abastecimiento, el sistema electrónico deberá contar la cantidad de litros abastecidos, llevando un control físico (impresión de ticket de venta) y digital (información a un sistema en la nube).
- El sistema electrónico deberá permitir el registro e identificación de conductores en cada cisterna, lo que permitirá identificar el conductor que realizó el abastecimiento, la cantidad de litros abastecidos, la ubicación geográfica donde se produjo el abastecimiento, el sector poblacional, entre otros datos solicitados.
- El sistema electrónico deberá tener la capacidad de impresión del ticket/boleta de venta en el momento del abastecimiento y cobro.
- El sistema electrónico deberá tener la capacidad de generar Arqueos de Caja de manera inopinada por el supervisor en campo, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

22:02:44

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

ÍTEM N° 01:

Solicitamos suprimir el requerimiento que la manguera de descarga esté certificada, dado que como menciona el OSCE en sendos pronunciamientos, el único obligado a cumplir con las especificaciones técnicas es el contratista

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: S/L Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Del análisis de la observación considerando lo expuesto por el postor, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES ITEN 01: MANGUERA DE DESCARGA: SE SUPRIME LA PALABRA CERTIFICADO

Fecha de Impresión:

16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

ÍTEM N° 02:

Solicitamos se suprima el sistema de control de abastecimiento, dado que los sistemas requeridos resultan ambiguos, toda vez que no se han definido de forma clara e indubitable los valores y forma que se solicitan controlar.

En todo caso, solicitamos nos definan los siguientes puntos:

- GESTIÓN DE CISTERNAS: ¿Cómo se gestionará la presente y que valores se requieren? En su defecto confirmar de forma clara e indubitable que se solicitará el sistema de horas trabajadas o en su defecto indicar la unidad de medida que se aplicará el presente caso.
- GESTIÓN DE CONDUCTORES: indicar la unidad de medida a utilizar para la obtención de la presente gestión.
- GESTIÓN DE CLIENTES: Suprimir la presente, dado que la gestión a clientes no puede ser cuantificada con la operación de un camión. En su defecto indicar el sistema y unidad de medida para dicha gestión.
- GESTIÓN DE PUNTOS DE ENTREGA: dicha gestión es organizada y operada por los funcionarios de su entidad, careciendo de objeto un sistema externo para tal fin. En todo caso, informar que sistema o unidad de medida se utilizará en el presente caso.
- REGISTRO DE ABASTECIMIENTOS: dicha gestión es imposible de cuantificar dado que el mismo es elaborado y gestionado por sus funcionarios. En todo caso, aclarar qué sistema o unidad de medida se utilizará en el presente caso.
- IMPRESIÓN DE TICKET DE ENTREGA: ¿Qué valores debe de imprimir el ticket? En todo caso, aclarar qué valores o medidas cuantificable (horas, velocidad, etc) serán impresos en el ticket.
- INTEGRACIÓN CON FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: Carece de objeto que se requiera dicho valor, dado que la unidad a proveer no está conectada a red wifi, ni a bases de datos de la SUNAT que le permita integrar facturas
- DASHBOARD DE CONTROL DE ENTREGAS: dicha gestión es imposible de cuantificar dado que la misma es elaborada y gestionada por sus funcionarios. En todo caso, aclarar qué sistema o unidad de medida se utilizará en el presente caso
- REPORTES PERSONALIZADOS TABULARES: dicha gestión es imposible de cuantificar dado que la misma es elaborada y gestionada por sus funcionarios. En todo caso, aclarar qué sistema o unidad de medida se utilizará en el presente caso
- REPORTES KPI: Los indicaros KPI, es un informe o métrica cuantitativa que muestra el desempeño de indicadores y métricas claves con la finalidad de seguir mejorando los mismos. Por lo tanto, la expedición de dicho indicador es previo a un informe elaborado por su funcionario, siendo imposible que un equipo controlador de un camión pueda expedir dicho valor
- MAPAS DE CALOR: para poder obtener dicho valor, el sistema de gestión tiene que estar conectado a todos los equipos, implementos y componentes de la unidad, lo cual como comprenderá, es imposible, por lo que solicitamos suprimir dicha especificación, o en todo caso, definir particularmente qué área o componente se deberá analizar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: S/L Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 S/L 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Como Municipalidad de Marcona, se requiere que las cisternas cuenten con un sistema electrónico de control de abastecimientos, que permita la gestión del abastecimiento de agua bajo las siguientes características:

- El sistema electrónico deberá permitir/denegar el abastecimiento de agua desde la cisterna.
- Por cada abastecimiento, el sistema electrónico deberá contar la cantidad de litros abastecidos, llevando un control físico (impresión de ticket de venta) y digital (información a un sistema en la nube).
- El sistema electrónico deberá permitir el registro e identificación de conductores en cada cisterna, lo que permitirá identificar el conductor que realizó el abastecimiento, la cantidad de litros abastecidos, la ubicación geográfica donde se produjo el abastecimiento, el sector poblacional, entre otros datos solicitados.
- El sistema electrónico deberá tener la capacidad de impresión del ticket/boleta de venta en el momento del abastecimiento y cobro.
- El sistema electrónico deberá tener la capacidad de generar Arqueos de Caja de manera inopinada por el supervisor en campo, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44 WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 45 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

ÍTEM N° 02:

Solicitamos suprimir el requerimiento que la manguera de descarga esté certificada, dado que como menciona el OSCE en sendos pronunciamientos, el único obligado a cumplir con las especificaciones técnicas es el contratista

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1 Literal: S/L Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Del análisis de la observación considerando lo expuesto por el postor, el Comité de Selección en coordinación con el Área

Usuaria decide ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES ITEN 02: MANGUERA DE DESCARGA:

SE SUPRIME LA PALABRA CERTIFICADO

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Consulta: Nro. 46 Consulta/Observación:

ÍTEM N° 03:

Confirmar que solamente se requiere UN (1) camión hidrojet.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.4 Literal: S/L Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité confirma que el requerimiento es de 01 camión hidrojet tal como está estipulado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

22:02:44

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : WATER UTILITY S.A.C.

Consulta: Nro. 47 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Confirmar que el plazo para remitir las placas, tarjeta de propiedad y SOAT empezará a contabilizarse desde el día siguiente que el contratista reciba el íntegro de documentos para la inmatriculación, previo pago de la totalidad de la unidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.4 Literal: S/L Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité confirma que el plazo para remitir las placas, tarjeta de propiedad y SOAT empezará a contabilizarse desde el día siguiente que el contratista reciba el íntegro de documentos para la inmatriculación, previo pago de la totalidad de la unidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social: WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío: 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Consulta: Nro. 48
Consulta/Observación:

Las bases indican que los requisitos normativos y consideraciones a tomar en cuenta serán descritas en el ítem 6.2, según las certificaciones de los productos solicitados.

Sin embargo, advertimos que no se ubica dicho ítem, por lo que solicitamos sea suprimido de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.6 Literal: S/L Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Del análisis de la observación considerando lo expuesto por el postor, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES:

5.6 REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS A CONSIDERAR

Los requisitos normativos y consideraciones a tomar en cuenta serán las descritas en el ítem 6.2, según las certificaciones de los productos solicitados.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 49 Consulta/Observación:

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y modificatorias, señala de forma clara e indubitable que las entidades no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente autorizados como tal, en la citada directiva.

En ese sentido, advertimos que el modelo de bases estándar no faculta a las entidades a exigir o acreditar en el Capítulo III, especificación técnica alguna mediante ficha técnica / catálogo u otro documento similar.

Por lo tanto, el requerir, en el presente Capítulo, que el postor acredite mediante una ficha técnica y certificaciones; es una exigencia que es contraria a la normativa de contratación con el Estado.

No menos importante es mencionar que, en su defecto, dicho requerimiento ya se encuentra debidamente acreditado con los alcances del Anexo N° 03 ¿ Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

Igualmente, también hacemos mención que no se hace mención de forma indubitable cuáles certificaciones se deberá acreditar, lo cual contraviene el Principio de Transparencia, consagrado en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir la exigencia de dicho documento, así como cualquier otro extremo similar exigido en las bases.

Asimismo, hacemos mención que tal como lo dispone el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con Estado, e inclusive la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, la Entidad no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección y, de ser el caso, estaría incurriendo en una causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.9 Literal: S/L Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Del análisis de la observación se manifiesta que por error de tipeo no se ha consignado el literal e) correspondiente a la presentación de documentos de presentación obligatoria por lo que se incorporará a las bases integradas el literal e) de documentos de presentación obligatoria, conforme a lo establecido en las bases estándar.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las bases:

e) EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR CATÁLOGOS Y/O FICHAS TÉCTICAS Y/O FOLLETOS, DONDE SE VISUALIZARÁN LA MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO OFERTADO ASI COMO SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, QUE DEBE CORRES PONDER A LO ELABORADO POR LA MARCA, EN EL CASO DE QUE ALGUNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO APAREZCA EN LOS MISMOS, PODRÁN COLOCARLO EN UNA DECLARACIÓN JURADA, CON RESPECTO AL SISTEMA DE MEJORA DE VISIÓN, ALTAVOZ (PARLANTE/BOCINA) CON MICRÓFONO INCORPORADO CON ENTRADA USB Y CONTROL EN EL MISMO, PARLANTE ROBUSTO CON 6

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

ELABORADOS POR EL FABRICANTE O POR EL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN EL PERÚ O POR EL DISTRIBUIDOR EN EL PERÚ.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WATER UTILITY S.A.C.

Hora de envío : 22:02:44

Observación: Nro. 50 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En aplicación del Principio de Legalidad, consagrado en el Numeral 01 del Art. IV de la Ley N° 27444 ¿ Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos suprimir la acotación, en lo 2referente que la entidad podrá establecer penalidades distintas a la mora, toda vez que para poder aplicar o señalar algún tipo de penalidad, esta debe de estar plenamente definida en las bases. Es decir, su Entidad no puede sancionar al contratista por penalidades que a la fecha no han sido debidamente establecidas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 8.4 Literal: S/L Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 01 del Art. IV de la Ley N° 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Del análisis de la observación considerando lo expuesto por el postor, el Comité de Selección en coordinación con el Área

Usuaria decide ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES:

8.4 OTRAS PENALIDADES

En Entidad la aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de conformidad con el artículo 162 de Reglamento.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 51 Consulta/Observación:

Observamos la definición para bienes similares, dado que su entidad, de forma errónea, ha decidido no cumplir con delimitar y definir si el monto requerido de experiencia, así como la definición de bienes similares aplica a los tres ítems o solamente a alguno de ellos.

Independiente de ello, debemos mencionar que los camiones hidrojets son vehículos altamente complejos y sofisticados, dado que cuentan con bombas de vacío y succión, así como tanques de desechos, sistemas eléctricos, neumáticos, hidráulicos y mecánicos, entre otros. Por lo tanto, considerar que los camiones hidrojets puedan considerarse como similares a las cisternas, es una postura que no cuenta con asidero.

En consecuencia, solicitamos delimitar de forma idónea la experiencia requerida, para lo que solicitamos se defina de la siguiente forma:

ÍTEM N° 01 y 02:

Experiencia en venta de S/ 2,900,000.00 en la venta en camiones cisterna para agua potable y/o agua para regadío y/o unidades vehiculares en general vendidas al Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado asimismo informa que no se le está limitando la participación al postor y lo que busca el postor es limitar la participación de potenciales postores contraviniendo la ley de contrataciones del estado, además se consideran bienes similares a aquellos bienes que compartes más de 3 características generales

- . Las cisternas, camiones hidrojet y unidades vehiculares son todos medios de transporte que se utilizan para trasladar personas, bienes o líquidos. Comparten características generales como:
- 1.caracteisticas generales
- ¿Estructura con ruedas: Permiten el desplazamiento por tierra.
- ¿Motor: Proporciona la energía necesaria para el movimiento.
- ¿Cabina: Espacio para el conductor y pasajeros.
- ¿Chasis: Soporta el peso de la carga y los componentes del vehículo.
- 2. Funciones similares:
- Si bien cada tipo de vehículo tiene funciones específicas, también presentan similitudes en su uso:
- ¿Transporte de carga: Las unidades vehiculares, cisternas y camiones hidrojet pueden transportar diversos tipos de carga, como materiales de construcción, agua, combustible o residuos.
- ¿Movilidad en diferentes terrenos: Algunos modelos pueden circular por terrenos accidentados o caminos sin pavimentar.
- ¿Aplicaciones en distintos sectores: Se utilizan en sectores como la construcción, la industria, la agricultura y el servicio público.
- 3. Componentes compartidos:

Los tres tipos de vehículos comparten algunos componentes esenciales:

¿Neumáticos: Permiten la tracción y el contacto con el suelo.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 3.2 A 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿Frenos: Brindan seguridad al detener o reducir la velocidad del vehículo.

¿Luces: Aseguran la visibilidad en condiciones de poca luz.

¿Sistema eléctrico: Suministra energía a los componentes eléctricos del vehículo.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44 WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 52 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

ÍTEM N° 03

En armonía con nuestra observación previa, mencionamos que la entidad ha decidido definir los bienes similares a la venta de vehículos en general vendidas al estado.

Sin embargo, advertimos que dicha definición no solo es errónea, sino arriesgada para la contratación pública, dado que, como lo establece el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se considera vehículo a todo medio capaz de desplazamiento pudiendo ser motorizado o no, que sirve transportar personas o mercancías.

Es decir, y según la definición establecida en las bases, si un postor acredita ventas en motos, tricimotos, bicicletas, cuatrimotos, camionetas SUV, casas rodantes, campers, scooteres eléctricos, entre otros; su entidad debería de considerar como válida dicha experiencia.

En consecuencia, existe el evidente peligro que su entidad suscriba contrato con una empresa que no cuenta con la experticia y conocimiento en la comercialización de los bienes requeridos.

Igualmente, los camiones hidrojets son vehículos altamente complejos que cuentan con sofisticados implementos, dado que cuentan con bombas de vacío y succión, así como tanques de desechos, de agua, sistemas eléctricos, neumáticos, hidráulicos y mecánicos, entre otros; por lo que tampoco puede considerarse que guardan similitud alguna con los camiones cisternas, los cuales únicamente sirven para transportar agua.

Igualmente, debemos de expresar que, si bien la Entidad tiene la facultad de definir los bienes que considera ¿similares¿ a los del objeto de la convocatoria también debemos establecer que el OSCE en diversos pronunciamientos y opiniones ha dado luces que permiten limitar esta discrecionalidad, en tanto se ha definido que la «(¿) "experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado». De lo expuesto, se colige que, para que una Entidad pueda contratar con un proveedor especializado éste último debe haber demostrado su destreza en el aprovisionamiento de bienes y servicios que sean iguales o similares al de la convocatoria del proceso, lo cual no se está cumpliendo en el presente proceso de selección.

Asimismo, y tal como lo menciona el OSCE en sendos documentos (Verbigracia: Guía Práctica N° 05), la finalidad de los requisitos de calificación es determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. En consecuencia, al no requerir la venta de hidrojets, su entidad podría verse sorprendida por el mal accionar de postores temerarios e inescrupulosos, que se comprometen a vender camiones altamente especializados, como son los camiones hidrojets, cuando no han realizado ninguna venta, es decir, no cuentan con la experiencia, destreza y conocimiento para ello.

Por lo tanto, y con el objetivo de evitar ofertas y postores temerarios, solicitamos se modifique el Requisito de Calificación en lo referente a la experiencia concerniente al ÍTEM N° 03 y se exija acreditar un monto en ventas no menor de S/ 9,500,000.00 (nueve millones quinientos mil con 00/100 soles), siendo los bienes similares venta de camiones hidrojets vendidos al estado en los últimos ocho años.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02 de la LCE ¿ Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que

Fecha de Impresión: 16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

General 3.2 A 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02 de la LCE ¿ Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado asimismo informa que no se le está limitando la participación al postor y lo que busca el postor es limitar la participación de potenciales postores contraviniendo la ley de contrataciones del estado, además se consideran bienes similares a aquellos bienes que compartes más de 3 características generales

- . Las cisternas, camiones hidrojet y unidades vehiculares son todos medios de transporte que se utilizan para trasladar personas, bienes o líquidos. Comparten características generales como:
- 1.caracteisticas generales
- ¿Estructura con ruedas: Permiten el desplazamiento por tierra.
- ¿Motor: Proporciona la energía necesaria para el movimiento.
- ¿Cabina: Espacio para el conductor y pasajeros.
- ¿Chasis: Soporta el peso de la carga y los componentes del vehículo.
- 2. Funciones similares:
- Si bien cada tipo de vehículo tiene funciones específicas, también presentan similitudes en su uso:
- ¿Transporte de carga: Las unidades vehiculares, cisternas y camiones hidrojet pueden transportar diversos tipos de carga, como materiales de construcción, agua, combustible o residuos.
- ¿Movilidad en diferentes terrenos: Algunos modelos pueden circular por terrenos accidentados o caminos sin pavimentar.
- ¿Aplicaciones en distintos sectores: Se utilizan en sectores como la construcción, la industria, la agricultura y el servicio público.
- 3. Componentes compartidos:

Los tres tipos de vehículos comparten algunos componentes esenciales:

- ¿Neumáticos: Permiten la tracción y el contacto con el suelo.
- ¿Frenos: Brindan seguridad al detener o reducir la velocidad del vehículo.
- ¿Luces: Aseguran la visibilidad en condiciones de poca luz.
- ¿Sistema eléctrico: Suministra energía a los componentes eléctricos del vehículo.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

Hora de envío:

22:02:44

CUI N°2586880.

Ruc/código: 20601822793 Fecha de envío: 25/06/2024

WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 53 Consulta/Observación: TODOS LOS ÍTEMS:

Nombre o Razón social:

Las bases han decidido otorgar puntaje al postor que acredite 03 (tres) años o 180,000 km de garantía.

Sin embargo, advertimos que en las especificaciones técnicas de todas las especificaciones se establece que el plazo mínimo de garantía es de 03 años, por lo que existe una incongruencia, dado que no puede considerarse mejora a un valor mínimo exigido en las bases.

Por lo tanto, solicitamos suprimir el presente factor de evaluación y que el puntaje sea reasignado al factor precio, o, en su defecto, redefinir el puntaje el cual deberá estar acorde a la normativa de contrataciones con el Estado.

Igualmente, solicitamos indicar de forma clara e indubitable que en caso se incluya que la garantía abarque el periodo (años) y kilometraje, estas se encontrarán vigente a la que acontezca primero.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: C Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Del análisis de la observación considerando lo expuesto por el postor, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria se advierte que hubo un error de tipeo y debió consignarse en los 3 ítems "3 años o 150.000 km o lo que ocurra primero", decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE ITEM 01 Y 02:

GARANTIA INTEGRAL CAMION CISTERNA: 03 años o 160,000 km.

DEBE DECIR:

GARANTIA INTEGRAL CAMION CISTERNA: 03 años o 150,000 km lo primero que ocurra.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 54 Consulta/Observación:

TODOS LOS ÍTEMS - MEJORA UNO:

El modelo de bases estándar del OSCE, aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, así como la Opinión Nº 144-2016-OSCE/DTN, señalan que constituye una mejora a las especificaciones técnicas, a todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En ese sentido, debe entenderse que, tal como lo señalan los instrumentos legales citados, constituye una mejora algo que agregue valor a un parámetro ya establecido de las especificaciones técnicas de las bases.

Sin embargo, la entidad ha decidido otorgar puntaje a los postores que acrediten que la unidad cuente con cámara con sistema de visión nocturna que cuente con ingreso de tarjeta SD, en la pantalla LCD touch que permita grabar el recorrido.

Cabe precisar que el requerimiento que la cámara de visión nocturna cuente con pantalla LCD touch y que permita ingreso de tarjeta SD es una característica que no se encuentra plasmada en las especificaciones, por lo que se puede considerar como opcional.

Al respecto, el OSCE, mediante el Pronunciamiento N° 146-2021/OSCE-DGR, mencionó que ¿En este sentido, la Entidad ha consignado dicha característica como ¿opcional¿, tanto en las Especificaciones Técnicas, como en los Factores de Evaluación; con lo cual, estaría contraviniendo lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento y la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.¿

En consecuencia, y por las consideraciones expuestas, deberá de suprimir dicho factor de evaluación, siendo su puntaje reasignado al factor de precio.

Asimismo, hacemos mención que tal como lo dispone la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD, el Comité Especial no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: S/L Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Del análisis de la observación considerando lo expuesto por el postor, se puede advertir que en el I Pronunciamiento N° 146-2021/OSCE-DGR que mace mención el postor, el OSCE hace referencia a que no se le puede dar puntaje a una característica o implemento que ha sido solicitada como opcional y no como característica técnica mínima, como podemos observar que, con respecto a MEJORA DE VISIÓN NOCTURNA, se está solicitando dentro de los RTM como obligatorio y no como opcional. por lo que se decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20601822793 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 22:02:44

WATER UTILITY S.A.C.

Observación: Nro. 55 Consulta/Observación:

TODOS LOS ÍTEMS - MEJORA DOS:

El modelo de bases estándar del OSCE, aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, así como la Opinión Nº 144-2016-OSCE/DTN, señalan que constituye una mejora a las especificaciones técnicas, a todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En ese sentido, debe entenderse que, tal como lo señalan los instrumentos legales citados, constituye una mejora algo que agregue valor a un parámetro ya establecido de las especificaciones técnicas de las bases.

Sin embargo, la entidad ha decidido otorgar puntaje a los postores que acrediten tener la condición de ser importadores de unidades vehiculares.

Como comprenderá dicha característica no es una especificación técnica, por lo que la misma se no se encuentra definida dentro del Requerimiento. Inclusive, la misma es una atribución de cada postor, por lo que no debe de considerarse como especificación.

En consecuencia, y por las consideraciones expuestas, deberá de suprimirse dicho factor de evaluación, siendo su puntaje reasignado al factor de precio.

Asimismo, hacemos mención que tal como lo dispone la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD, el Comité Especial no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: S/L Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Sobre la consulta del postor donde éste solicita que se modifique los factores de evaluación, este comité cumple con revisar dicha solicitud a fin de acoger o no acoger dicha consulta. Del análisis de la consulta se manifiesta que hubo un error involuntario y que tal como expresa el postor corresponde el requerimiento solicitado a los factores de calificación, por lo que se incluirá en las bases en los factores de calificación correspondiente a A. CAPACIDAD LEGAL: HABILITACIÓN: requisitos: ser importador de unidades vehiculares, acreditación: se acreditará únicamente mediante la presentación de resolución emitida por la SUNARP, y se suprime dicho requerimiento de las MEJORAS TÉCNICAS correspondiente a los factores de evaluación por lo que el puntaje se pasa a mejora uno, por lo que decide modificar los factores de evaluación con respecto a lo solicitado, justificación de la promoción de la competencia al requerir ser

1. Protección de los consumidores:

Exigir que los postores sean importadores de unidades vehiculares y que acrediten su condición mediante resolución emitida por SUNARP contribuye a la protección de los consumidores (en nuestro caso la Entidad) de diversas maneras: ¿Asegura la calidad de los vehículos: Al importar directamente, los postores tienen mayor control sobre la calidad de los vehículos que ofrecen, ya que pueden seleccionar proveedores confiables y realizar inspecciones durante el proceso de importación.

importador de unidades vehiculares y acreditación mediante resolución emitida por SUNARP:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ, CON

CUI N°2586880

Especifico IV S/L 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿Combate la falsificación y el contrabando: Al exigir la acreditación de SUNARP, se verifica la legalidad de la importación y se reduce el riesgo de que los vehículos ofrecidos sean falsificaciones o ingresen al país de manera ilegal.

¿Promueve la competencia leal: Exigir requisitos específicos para ser importador ayuda a eliminar del mercado a empresas que no cumplen con las normas y regulaciones, lo que beneficia a los consumidores al ofrecer mayor transparencia y seguridad en las compras.

2. Fomenta la formalización del sector:

Establecer como requisito ser importador y contar con la acreditación de SUNARP incentiva a las empresas a formalizarse y cumplir con las obligaciones legales y tributarias. Esto genera un ambiente más competitivo y transparente en el sector, beneficiando tanto a las empresas formales como a los consumidores.

3. Protege la industria nacional:

Al exigir que los postores sean importadores, se promueve la adquisición de vehículos de origen extranjero a través de canales formales.

4. Transparencia y trazabilidad:

La exigencia de la resolución emitida por SUNARP como único medio de acreditación permite a la entidad verificar de manera fehaciente la condición de importador de los postores, lo que aumenta la transparencia en el proceso de contratación y facilita la trazabilidad de los vehículos adquiridos.

5. No restringe la competencia:

Es importante destacar que este requisito no restringe indebidamente la competencia, ya que cualquier empresa que cumpla con las condiciones establecidas puede participar en el proceso de contratación. De hecho, al exigir la acreditación de SUNARP, se busca garantizar la calidad de los vehículos ofrecidos y proteger a la Entidad, lo que a largo plazo beneficia a la competencia al generar un mercado más transparente y confiable.

En conclusión, exigir que los postores sean importadores de unidades vehiculares y que acrediten su condición mediante resolución emitida por SUNARP contribuye a la protección de la Entidad, fomenta la formalización del sector, protege la industria nacional, aumenta la transparencia y la trazabilidad, y no restringe indebidamente la competencia.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Ser importador de unidades vehiculares.

Acreditación: se acreditará únicamente mediante la presentación de resolución emitida por la SUNARP

DICE:

MEJORA UNO: ¿lo descrito en las bases¿

Mejora 01

Si cuenta 05 puntos No cuenta 00 puntos

DEBE DECIR:

MEJORA UNO: sistema de mejora de visión nocturna, se otorgará el mayor puntaje a la propuesta que incluya el sistema de mejora de visión lo siguiente:

cámaras con sistema de mejora de visión nocturna que cuente con ingreso de tarjeta SD, en la pantalla LCD que permita grabar el recorrido.

Mejora 01

Si cuenta 10 puntos No cuenta 00 puntos

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON Descripción del objeto :

CUI N°2586880.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 56 Consulta/Observación:

Observamos el RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO por cuanto indica que existe pluralidad de marcas y postores que cumplen con las especificaciones tecnicas minimas del Camion Hidrojet cuando ninguna de las cuatro empresas señaladas (MAQUINARIA GLOBAL DEL PERU S.A.C., GRUPO PAREJA INVERSIONES SERVICIOS GENERALES S.A.C., AGERSA S.R.L., DORPEVIL E.I.R.L.) se dedica a la fabricacion y/o comercializacion de equipos hidrojet para el servicio de mantenimiento de redes de alcantarillado y por tanto no cuentan con la debida experiencia en el rubro.

Este caso se condice con el hecho que para la experiencia del postor se solicita acreditar ventas de camiones cisterna para agua potable y/o para agua de regadio y/o camiones hidrojet y/o unidades vehiculares en general vendidas al estado cuando los camiones hidrojet son vehiculos especiales, con tecnologia y equipamiento distinto a camiones cisterna y/o unidades vehiculares en general, que requieren de un conocimiento tecnico particular y que cuenten con el respaldo de fabricas reconocidas en el rubro que no es el caso de las empresas dedicadas a la fabricación y/o comercialización de cisternas o vehiculos en general. Es aparente que se quiere beneficiar a empresas, sin experiencia en el rubro, que quieren participar con equipos de dudosa calidad y eficiencia y que probablemente resulten inadecuados para el servicio requerido.

Bajo el criterio de la experiencia solicitada es posible la participacion de empresas dedicadas a la venta de (en un caso extremo) motocicletas que cumplen con ser vehiculos en general.

Lo cierto es que ninguna de las cuatro empresas presentes en el Estudio de Mercado ha participado en un concurso de venta de hidrojets al Estado peruano y mucho menos vendido uno de estos camiones.

Solicitamos declarar la nulidad de este proceso y se retrotraiga a la etapa de Elaboracion de Especificaciones Tecnicas,, de lo contrario se pondra de conocimiento de esta irregularidad al OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1 Literal: 3 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Del análisis de la observación considerando lo expuesto por el postor, el Comité de Selección manifiesta que, las cotizaciones son recibidas de toda empresa que cuente con registro nacional de proveedores y se dediquen al rubro de vehículos automotores, las invitaciones se realizan en base a la base de datos que maneja la entidad, que usualmente se van actualizando con la consiguiente recepción de cartas de presentación de las diversas empresas que existen en el mercado, así como la verificación a través de internet de empresas que se dediquen al rubro requerido, decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 57 Consulta/Observación:

Observamos la contradicción que en el objeto de la Licitación y en la descripción y cantidad de los bienes a contratar del numeral 5.1 de las bases se indique para el Ítem 3 la cantidad de 01 unidad, pero en el detalle de las características técnicas se solicitan 02 unidades.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.2 Literal: | Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Del análisis de la observación considerando lo expuesto por el postor, el Comité de Selección manifiesta que, la adquisición es de un (01) camión hidro jet, se ACOGE SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

ITEM 03 ¿ CAMION HIDROJET

EQUIPO: ADQUISICION DE 02 CAMIONES HIDROJET

DEBE DECIR:

ITEM 03 ¿ CAMION HIDROJET

EQUIPO: ADQUISICION DE 01 CAMION HIDROJET

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

23:10:45

CUI N°2586880.

Ruc/código: 20100375738 Fecha de envío: 25/06/2024

FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 58 Consulta/Observación: MOTOR DEL CAMION

Nombre o Razón social:

Observamos que en las caracteristicas tecnicas del chasis del hidrojet se solicite que el motor sea de la misma marca del chasis por cuanto resulta ser discriminatorio contraviniendo el Principio de Igualdad de Trato de la ley de Contrataciones del Estado. Dicho requerimiento no cuenta con un respaldo técnico, por el contrario, limita la oferta disponible a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Con relación a su Observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que se ha solicitado un equipo que cuente con motor de la misma marca por lo siguiente:

¿El requisito de motor de la misma marca a ofertarse se fundamenta exclusivamente por razones de Post Venta, la experiencia indica que cuando el motor y la máquina son de diferentes marcas la provisión de repuestos se hace más complicada; de igual forma contar con un motor de la misma marca que la máquina a adquirir facilita la ejecución de la garantía comercial y permite una mejor administración del contrato y garantiza un mejor servicio posterior a la venta¿ Asimismo, este Comité determina que no se está incumpliendo El Artículo 29.3°, 29.4° del RLCE y el Art 2° de la Ley en sus literales de: Principio de libre concurrencia y competencia, Principio de Razonabilidad y Principio de trato justo e igualitario; si no que además se cumple otros literales como: Principio de imparcialidad, Principio de Transparencia, y Principio de Vigencia Tecnológica.

Este Comité Especial en coordinación con el área usuaria ha analizado las marcas que se comercializa en el mercado, encontrando lo siguiente:

Marca/ Marca Motor

MERCEDES BENZ/MERCEDES BENZ

ISUZU/ ISUZU

HINO/ HINO

IVECO/ IVECO, ETC

Entonces existe más de una Marca de Equipo que se comercializa con Motor de la misma marca.

El Comité Especial, habiendo consultado al Área Usuaria, visto los antecedentes y fundamentos antes indicados y existiendo el PRONUNCIAMIENTO N° 010-2010/DTN, de OSCE, por un caso similar; este Comité NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código: 20100375738 Fecha de envío: 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 59 Consulta/Observación: POTENCIA DEL MOTOR

Observamos que se solicite un motor con potencia minima de 270 Hp y 90 Kgfm de torque minimo para un vehiculo cuyo peso bruto vehicular debe ser mayor a 30 toneladas y cuya bomba aspiradora de vacío (95% de vacio o 28.5 pulgadas HG @2600 M3/HORA requiere minimo 280 HP) y de agua a alta presion (330L/min @ 20MPA o 87GPM @ 2900 PSI requiere minimo 173HP) ademas de sus otros componentes hidraulicos, requerimientos del mismo motor, perdidas de eficiencia natural y requerimientos de reserva de potencia, se requiere minimo 500 HP a 550 HP.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, adicionalmente lo que busca el proveedor es limitar la participación de los postores de acuerdo a su conveniencia, además con lo solicitado no se le está restringiendo su participación al postor, lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 60 Consulta/Observación: CABINA DEL CHASIS

Observamos se solicite tipo de cabina solo Frontal aunque aparentemente existiria una contradiccion porque dice CABINA DE ACERO CERRADO TIPO FRONTAL CON LITERA TIPO CONVENCIONAL. Favor indicar a que se refiere: se permite ambos tipos de cabina, frontal y convencional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO **Análisis respecto de la consulta u observación**:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, se informa también que no se está solicitando que la litera tipo convencional, únicamente cabina de acero cerrado tipo frontal con litera, lo que se solicita se describe como una cabina de acero resistente y segura, ubicada en la parte delantera del vehículo sin trompa (ñata), que cuenta con un espacio cerrado y una litera para descansar. además, lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social: FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío: 23:10:45

COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 61 Consulta/Observación:

TANQUE DE DESECHOS (DESAGUE)

Observamos las medidas del tanque de desagüe que no se sabe a que corresponden (largo, ancho o diámetro) y que en todo caso son medidas particulares de algun diseño en particular. Las medidas del tanque de desechos (desague esta mal dicho) deben ser de acuerdo al diseño de cada fabricante y debe ser cilíndrico para mayor resistencia a la presion negativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina con respecto a las dimensiones hubo un error de tipeo y se debió consignar que sea de acuerdo al diseño de cada fabricante, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, favor remitirse a las bases, por tal motivo el comité decide ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

TANQUE DE DESAGUE

DIMENCIONES DEL TANQUE: 1512 X 4000 MM MINIMO

DEBE DECIR:

TANQUE DE DESAGUE

DIMENCIONES DEL TANQUE: DE ACUERDO AL DISEÑO DEL FABRICANTE

Fecha de Impresión: 16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 62 Consulta/Observación:

TANQUE DE DESECHOS (DESAGUE) - CAPACIDAD

Observamos la capacidad del tanque de desechos de 10,000 lts o 10 mts cúbicos que por su peso requerira un eje triple posterior en vez de un eje tandem, incrementando su costo y el consumo de combustible, así como causar daño a las pistas. Se debe solicitar un tanque de 7,500 o 7,600 lts de capacidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica lo que busca el proveedor es que adecuemos nuestras necesidades de acuerdo al stock disponible con la cual ellos cuentan y el postor no argumenta técnicamente en qué medida puede causar daño a las pistas cuando según la norma de diseño de pistas en Perú, las pistas son diseñadas para aguantar un peso vehicular de 48 toneladas, asimismo no justifica por qué requerirá de un eje triple posterior y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 63 Consulta/Observación:

TANQUE DE DESECHOS (DESAGUE) - MATERIAL

Observamos que para el material del tanque de desechos se solicite ASTM cuando esta es una norma, pero, sin embargo, no se indica cual tipo de acero ASTM que se solicita, pudiendo ser el acero común de construcción ASTM A36 con poca resistencia a la abrasion y corrosion u otros superiores como los aceros ASTM A242, A588, A572-50 o similar. Favor especificar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que por error de tipeo no se ha consignado el número de acero astm y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, favor remitirse a las bases, por tal motivo el comité decide ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

MATERIAL: ACERO DE ALTA CALIDAD ASTM O EQUIVALENTE

DEBE DECIR:

MATERIAL: ACERO DE ALTA CALIDAD ASTM 36 O EQUIVALENTE COMO MÍNIMO

Fecha de Impresión:

16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código: 20100375738 Fecha de envío: 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 64 Consulta/Observación:

TANQUE DE DESECHOS (DESAGUE) ¿ PROCESAMIENTO DE TANQUES

Observamos que se solicite: PROCESAMIENTO DE TANQUES CON TRATAMIENTO RESISTENTE A LA CORROSION, CON CAPA DE RESINA EPOXICA PULVERIZADA COMO MINIMO.

Como es de conocimiento general, las aguas servidas de las alcantarillas son altamente corrosivas y contienen solidos abrasivos que desgastaran el tanque de desague, si no esta construido de un acero de alta calidad. No es conveniente un tratamiento especial o revestimiento porque los materiales abrasivos del desagüe lo desgastaran rapidamente con lo cual el acero, si es de inferior calidad, quedara desprotegido y expuesto a la abrasion y corrosion agresiva disminuyendo su vida util. Se debe solicitar un acero superior tipo ASTM A242, A588, A572-50 o similar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que cualquier vehículo, tanque cisterna u otro bien que no se le brinde los mantenimientos respectivos como limpieza diaria, mantenimientos preventivos y correctivos, mal almacenaje exponiéndolos a las inclemencias del sol y la humedad, etc., su periodo de vida útil se verá acortado. Asimismo, se está solicitando como mínimo que el material sea ASTM 36 y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 65 Consulta/Observación:

TANQUE DE DESECHOS (DESAGUE) ¿ METODO APERTURA VALVULA DE DRENAJE

Observamos el METODO DE APERTURA DE LA VALVULA DE DRENAJE, NEUMATICO. La valvula de drenaje normalmente es a travas de una valvula de 5¿ o 6¿ tipo mariposa o de cuchilla de accionamiento manual ubicada en la puerta posterior del tanque. El accionamiento neumatico de dicha valvula es una particularidad de diseño de una marca especifica y que no es cumplida por las marcas reconocidas de prestigio con experiencia en el mercado nacional o internacional. Por lo tanto, se debe eliminar ese requisito.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, y explica que lo solicitado tiene una operación rápida y sencilla debido a que la apertura y cierre de la válvula se realiza automáticamente mediante un actuador neumático, lo que reduce el esfuerzo físico y aumenta la eficiencia. permite una precisión del control del flujo pues la apertura neumática permite un control preciso del flujo, ideal para aplicaciones que requieren un ajuste fino, es versátil ya que se puede controlar de forma remota mediante solenoides o interruptores, lo que permite automatizar el proceso de drenaje., brinda seguridad, En caso de emergencia, la válvula neumática puede accionarse rápidamente mediante un interruptor de seguridad, La apertura y cierre de la válvula manual requiere esfuerzo físico, lo que puede ser inconveniente o incluso peligroso para válvulas de gran tamaño o ubicadas en lugares de difícil acceso, la operación manual puede ser más lenta que la neumática, lo que puede ser un problema en aplicaciones que requieren un control rápido del flujo. La precisión del control del flujo puede ser menor que con la apertura neumática, ya que depende de la fuerza manual aplicada, además lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 66 Consulta/Observación:

BOMBA ASPIRADORA - CAPACIDAD

Observamos las especificaciones mínimas solicitadas para la BOMBA ASPIRADORA o bomba de vacio. Se esta solicitando una capacidad de vacio de 95% donde el 100% es equivalente a 30 Pulgadas Hg por lo que al 95% equivale a 28.5¿Pulgadas Hg y 2600 M3/HORA o 1530 pies cubicos por minuto.

El maximo de vacio que se obtiene con una bomba de vacio comercial de lobulos es de aproximadamente 93% o 28¿Pulgadas Hg de vacio puro, en forma intermitente por lo general y por espacios de tiempos cortos. En forma continua estas bombas especiales pueden llegar hasta 90% o 27¿Pulgadas Hg a 1500 y hasta 2900 pies cubicos por minuto de flujo de aire y con un requerimiento de potencia de entre 280 HP hasta 380 HP segun el modelo y flujo de aire requerido.

Ahora, este tipo de bomba de alto vacio requerido se utiliza mayormente en aplicaciones industriales para aspirar materiales secos como concentrados de minerales, cemento, grava y otros similares pesados y no en aplicaciones sanitarias para mantenimiento de alcantarillas donde se encuentra mayormente lodos mezclados con agua y algunos solidos. Ademas, deben considerar que son muy caras y con el añadido de requerir un motor del chasis de mucha mayor potencia que encareceria tremendamente el equipo.

Los fabricantes de prestigio y con experiencia en la materia recomiendan un sistema de aspiracion conformado por una bomba de vacio de lobulos, de desplazamiento positivo, con capacidad de succión de 18¿Pulgadas Hg (60%) a 4,000 pies cubicos por minuto (6796 M3/hr). Esta bomba tiene el suficiente vacio para succionar lodos, piedras y otros materiales, con suficiente flujo de aire para transportar lo succionado rapidamente hacia el tanque de desechos ganandole al flujo del desague, evitando asi que pueda causar un atoro en otro punto de las tuberias de alcantarillado.

La bomba solicitada en este concurso resulta ser sobre dimensionada para el servicio de mantenimiento de alcantarillas con lo que se estaria malgastando los recursos de la entidad en perjuicio de la población del distrito que se quiere beneficiar con la presente adquisicion.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, Algunas bombas de desplazamiento positivo, como las bombas de paletas y las bombas de lóbulos (bomba que oferta el postor observante), pueden ser sensibles a la presencia de partículas sólidas en el fluido bombeado, lo que puede dañar sus componentes internos. y su reparación es muy costosa y sus implementos difíciles de conseguir en el mercado, tienen menor eficiencia energética pues en general, las bombas de desplazamiento positivo tienen una eficiencia energética menor que la bomba solicitada, especialmente a bajas presiones de vacío., además lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 III 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Análisis respecto de la consulta u observación:

cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social: FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío: 23:10:45

COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 67 Consulta/Observación:

BOMBA ASPIRADORA - PROTECCION

Observamos: PROTECCION DE LA BOMBA: TRIPLE PROTECCION, VALVULA DE CIERRE EQUIPADA CON TANQUE EN LA PARTE SUPERIOR, COMO MINIMO por no ser lo suficientemente clara y precisa. No se indica en que consiste la triple protección ni lo de la válvula de cierre con tanque superior.

Lo usual y recomendable es contar con filtros tipo malla filtrante de acero inoxidable a la salida del tanque de desechos para retener las particulas solidos mayores y un separador ciclonico vertical a la succion de la bomba de vacio para separar las partículas pequeñas y humedad antes de su ingreso la bomba. De esta forma se garantiza que no ingresen solidos a la bomba que desgasten los lobulos causando una perdida de capacidad de succion.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe indica que se ratifica en lo solicitado por las siguientes razones: Descripción:

La triple protección con válvula de cierre y tanque superior es un sistema de seguridad diseñado para proteger la bomba aspiradora de daños y prolongar su vida útil. Este sistema consta de tres elementos principales:

Válvula de cierre: Impide que el flujo de líquido regrese a la bomba, protegiéndola de posibles daños causados por sobrepresión o líquidos corrosivos.

Tanque superior: Actúa como un depósito para el líquido aspirado, lo que evita que este llegue directamente a la bomba. Esto protege los componentes internos de la bomba de la suciedad, los sedimentos y otros materiales que podrían obstruirla o dañarla.

Sistema de ventilación: Permite la salida de aire del tanque superior, evitando la creación de vacío y facilitando el flujo de líquido.

Beneficios:

Mayor protección para la bomba: La triple protección reduce significativamente el riesgo de daños a la bomba causados por sobrepresión, líquidos corrosivos, suciedad, sedimentos y otros materiales.

Prolonga la vida útil de la bomba: Al proteger la bomba de daños, la triple protección ayuda a mantenerla en buen estado de funcionamiento durante más tiempo, lo que reduce los costos de mantenimiento y reemplazo.

Mejora el rendimiento de la bomba: Una bomba protegida funciona de manera más eficiente y con menos probabilidades de sufrir averías, lo que se traduce en un mejor rendimiento y resultados más confiables.

Aplicaciones:

La triple protección con válvula de cierre y tanque superior es especialmente útil para bombas aspiradoras utilizadas en aplicaciones donde se aspiran líquidos sucios, corrosivos o potencialmente dañinos, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 68 Consulta/Observación:

BOMBA ASPIRADORA ¿ CONTROL DE ACTIVACION

Observamos que se solicite CONTROL DE ACTIVACION DE LA BOMBA NEUMATICO. En nuestro caso el control de activacion de la bomba de vacio es electronico desde el panel de control.

El diseño de la marca Vac-Con utiliza una bomba y motor hidraulicos para operar la bomba de vacio y es activado desde el panel de control a traves de una señal electronica. Este sistema es mas eficiente que sistemas mecanicos de accionamiento de la bomba que requieren tener la unidad en la marcha mas alta y por tanto se necesita utilizar un sistema neumatico para desacoplar el eje cardan de transmision de los ejes posteriores y conectar la caja de transferencia a la bomba. Nuestro diseño opera la succión sin tener que utilizar la transmisión del chasis, con este en neutro, utilizando una bomba hidrostática que toma la fuerza del cigüeñal del motor y que a su vez acciona un motor hidráulico que mueve la bomba de vacio. Este sistema es independiente del que acciona la bomba de agua de alta presion por lo que ambos sistemas pueden operar independientemente, el uno del otro y a diferentes velocidades que hacen el trabajo de mantenimiento de alcantarilla mucho mas versatil, practica y eficiente.

Este sistema hidraulico de circuito cerrado (hidrostatico), permite regular los caudales de salida de la bomba de agua en forma independientemente de la bomba de vacío y manteniendo las RPM del motor del chasis fijas en velocidad de trabajo, pudiendo aumentar o disminuir el caudal de salida de la bomba de agua regulando solamente el flujo hidraulico de la bomba hidrostatica sin tener que aumentar o disminuir las revoluciones del motor del chasis, como es el caso de sistemas mecanicos tradicionales. El sistema opera la bomba de vacio y la bomba de agua sin tener que tener la transmision enganchada, evitando así la posibilidad de accidentes, optimizando la eficiencia en su funcionamiento. Al ser un sistema hidraulico de circuito cerrado evita las pérdidas de energia en el sistema de accionamiento por efectos de la friccion al no haber elementos mecanicos como engranajes, piñones y poleas como los que se encuentran en las cajas de transferencia y tomas de fuerza (PTO) de eje partido que se utilizaban con anterioridad. Los sistemas modernos hoy en día utilizan accionamientos del tipo hidrostatico.

En vista que estan solicitando que el sistema de accionamiento de la bomba de vacio sea hidraulico o caja de transferencia de conexion directa, se debe indicar que su activación será de acuerdo al diseño de cada fabricante para permitir la pluralidad de marcas y postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe indica que se ratifica en lo solicitado por las siguientes razones: Desventajas potenciales del sistema hidráulico con bomba de vacío:

1. Complejidad: El sistema hidráulico con bomba de vacío, si bien ofrece ventajas como la eficiencia y el control preciso, puede ser más complejo de diseñar, fabricar y mantener que un sistema mecánico tradicional. Esto podría traducirse en mayores costos iniciales y a largo plazo.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 III 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 2. Sensibilidad a fallos: Los componentes hidráulicos, como bombas, motores y mangueras, son susceptibles a fallos si no se mantienen adecuadamente. Una fuga o falla en el sistema hidráulico podría interrumpir el funcionamiento de la bomba de vacío y requerir reparaciones costosas.
- 3. Dependencia de fluidos hidráulicos: El sistema hidráulico funciona con fluidos específicos que deben ser mantenidos a un nivel y calidad adecuados. La fuga o contaminación del fluido hidráulico puede dañar los componentes del sistema y afectar su rendimiento.
- 4. Ruido: Los sistemas hidráulicos pueden generar más ruido que los sistemas mecánicos tradicionales, lo que podría ser un problema en entornos sensibles al ruido.
- 5. Impacto ambiental: Los fluidos hidráulicos pueden ser contaminantes si se derraman o eliminan de forma inadecuada. Es importante contar con procedimientos adecuados para la gestión y eliminación de estos fluidos para minimizar su impacto ambiental.
- 6. Costos de mantenimiento: El mantenimiento del sistema hidráulico, incluyendo el cambio de fluidos, filtros y la revisión de componentes, puede ser más costoso que el mantenimiento de un sistema mecánico tradicional.
- 7. Peso y tamaño: El sistema hidráulico con bomba de vacío Vac-Con puede ser más pesado y voluminoso que un sistema mecánico tradicional, lo que podría ser un inconveniente en algunas aplicaciones.
- 8. Posible sobrecalentamiento: El funcionamiento del sistema hidráulico puede generar calor, lo que requiere un sistema de refrigeración adecuado para evitar el sobrecalentamiento y posibles daños a los componentes.
- 9. Limitaciones de temperatura: Los fluidos hidráulicos tienen un rango de temperatura de funcionamiento específico. Si la temperatura ambiente es demasiado baja o demasiado alta, el sistema hidráulico podría no funcionar correctamente.
- 10. Dependencia de expertos: El mantenimiento y la reparación del sistema hidráulico pueden requerir personal especializado con conocimientos en hidráulica, lo que podría dificultar encontrar técnicos calificados, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 69 Consulta/Observación:

Observamos que para la pluma de succion se solicite radio de trabajo 2770mm ¿ 3870mm mínimo al no ser clara y explícita esta especificación. ¿Se refieren a la extensión de la pluma? Si fuera el caso, se deberia indicar que la pluma debera ser del tipo telescopico (tubo dentro de otro tubo que se extienden y retraen y que por su interior pasan los desechos) y que la extension minima debe ser de 1.60 mts desde su punto de descanso sobre el tanque con los pistones totalmente retraidos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado y hace la siguiente aclaración respecto a lo solicitado:

Medición del radio de trabajo de una pluma de succión

El radio de trabajo de una pluma de succión, que se define como la distancia máxima a la que puede alcanzar la pluma para realizar su función de succión, se puede medir de dos maneras principales:

Método 1: Medición directa

Posicionar la pluma de succión en su posición inicial: Asegurar que la pluma esté completamente extendida y en la posición de trabajo normal.

Marcar el punto de pivote: Identificar el punto de pivote de la pluma, que suele ser el punto donde se une al chasis del equipo o al punto de articulación principal.

Utilizar una cinta métrica: Extender la cinta métrica desde el punto de pivote hasta el extremo de la pluma en su posición completamente extendida. La longitud medida representa el radio de trabajo mínimo.

Repetir los pasos 2 y 3 con la pluma en diferentes ángulos de inclinación: Para obtener una medición completa del radio de trabajo, es importante repetir el proceso con la pluma inclinada en diferentes ángulos, tanto hacia arriba como hacia abajo. Esto permitirá determinar la distancia máxima que puede alcanzar la pluma en cada posición.

Registrar los valores: Anotar las distancias medidas para cada ángulo de inclinación.

Determinar el rango de trabajo: El rango de trabajo de la pluma de succión se define como la diferencia entre el radio de trabajo mínimo (pluma completamente extendida) y la distancia máxima alcanzada en cualquier ángulo de inclinación.

Método 2: Consulta del manual del fabricante

Muchos fabricantes de equipos con plumas de succión proporcionan información detallada sobre el radio de trabajo en el manual del usuario o en la documentación técnica del equipo. Esta información suele incluir diagramas y especificaciones precisas que indican el rango de trabajo mínimo y máximo en diferentes configuraciones. Además, lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social: FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío: 23:10:45

COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 70 Consulta/Observación:

PLUMA DE SUCCION ¿ ANGULO DE ACTUALIZACION

Observamos que para la pluma de succion soliciten un angulo de actualizacion (suponemos que con angulo de actualizacion se refieren al angulo de elevacion y descenso de la pluma) de hacia arriba 50°grados, hacia abajo 30°grados y angulo de rotacion de 300°grados.

El estándar de la industria es de 45° grados minimo hacia arriba y 10° grados minimo hacia abajo y el angulo de rotacion de 180° grados minimo. Al colocar esas medidas arbitrarias se estaria limitando el derecho a participar a posibles postores.

La autonomia de movimiento de la pluma de succion, para una correcta operacion en el servicio de limpieza de redes de alcantarillado, es con movimientos a la derecha e izquierda y hacia arriba y hacia abajo con angulo de subida de 45°grados minimo y de bajada de 10°grados minimo y rotacion de 180°grados total o 90°grados a cada lado como minimo.

Estos parametros, indicados en el parrafo anterior, permiten al operador realizar sus trabajos de manera optima, sin inconvenientes y de una manera eficiente. Mayores angulos a estos pueden interferir con la operación de la pluma, dependiendo de cada diseño.

En el caso del giro de la pluma, el solicitar una rotación de 300°grados, solo seria posible en un diseño de manguera continua montada sobre una pluma portante, que se ubica sobre el tanque de desechos con una torreta giratoria, generalmente con el carrete de manguera y panel de control en la parte posterior de la unidad, por cuanto los diseños de pluma de tubos metalicos con manguera de succion corrugada en ambos extremos, generalmente con diseños de carrete en la parte frontal de la unidad, no permite un radio de doblez de la manguera menor a 15¿Pulgadas lo que no permite girar la pluma hasta 300°grados sin causar un estrangulamiento de la manguera.

Por tal motivo es necesario se modifiquen estos requerimientos solicitando que la autonomía de movimiento de la pluma sea con movimientos a la derecha e izquierda y hacia arriba y hacia abajo con ángulo de subida de 45° mínimo y de bajada de 10° mínimo y rotación de 180° total o 90° a cada lado como mínimo para evitar un posible direccionamiento y permitir la pluralidad de marcas y postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación, Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, se ratifica en las especificaciones técnicas solicitadas de la exigencia de que la unidad cumpla con lo solicitado, adicionalmente lo que busca el proveedor es limitar la participación de los postores de acuerdo a su conveniencia, lo solicitado un ángulo de elevación de 50° permite levantar la caja a una altura mayor, lo que facilita la descarga completa de una gama más amplia de materiales. Menor necesidad de asistencia manual pues la mayor inclinación puede ser

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 III 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Análisis respecto de la consulta u observación:

suficiente para que la gravedad impulse la descarga de la mayoría de los materiales, reduciendo la necesidad de intervención manual, tiene versatilidad en terrenos irregulares debido a que una mayor elevación puede ser útil en terrenos irregulares o con desniveles, donde un ángulo menor podría ser insuficiente, ángulo de rotación 300°, este amplio rango de rotación permite que la pluma de succión se mueva con flexibilidad en todas las direcciones, facilitando la maniobrabilidad y el alcance a diferentes áreas de trabajo.

En conjunto, estos ángulos de movimiento proporcionan a la pluma de succión una gran versatilidad y capacidad para realizar tareas de succión en una amplia gama de aplicaciones.

Argumentos adicionales:

Eficiencia: Los ángulos de movimiento especificados permiten realizar el trabajo de succión de manera eficiente, minimizando la necesidad de reubicar la unidad o realizar ajustes frecuentes.

Seguridad: El amplio rango de movimiento permite una mayor precisión y control durante la operación, lo que reduce el riesgo de accidentes o daños a la propiedad.

Productividad: La capacidad de acceder a diferentes áreas de trabajo con facilidad y precisión aumenta la productividad y reduce el tiempo necesario para completar las tareas de succión.

En resumen, los ángulos de movimiento propuestos para la pluma de succión son adecuados y justificados debido a su capacidad para proporcionar versatilidad, eficiencia, seguridad y productividad en las operaciones de succión. además, lo solicitado por el área usuaria según el estudio de mercado fue validada existiendo pluralidad de marcas que cuentan con dichas características, por tal motivo el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 71 Consulta/Observación:

PLUMA DE SUCCION ¿ MANGUERA DE VACIO

Observamos las medidas de la manguera de vacío o succión de longitud 20m, la cual podra dividirse en secciones, 200mm de diametro interior.

Las mangueras de succion vienen en diversos tamaños y secciones dependiendo del diseño de cada fabricante por lo que solicitar una manguera de 20 metros continua o en tramos no tiene sentido. La manguera debe ser del largo o tramos segun el diseño del fabricante asi como el diametro interno es de 8¿Pulgadas o 203.2 mm por lo que exigir 200 mm es restringir la participación de la pluralidad de marcas y postores. El diámetro interno de 8¿Pulgadas es el estandar de la industria para unidades de la capacidad solicitada.

Por otro lado, no se ha especificado el material de la manguera de vacio que debe ser de jebe reforzado, flexible y corrugada especial para uso en aplicaciones de succion en redes de alcantarillado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir v/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que no se está solicitando un mínimo o máximo de secciones y de la misma manera en los tamaños de las secciones, de la misma manera no estamos solicitando que sea de un material específico por lo que queda a criterio de cada postor, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 72 Consulta/Observación: DEPOSITO DE AGUA

Observamos las especificaciones del deposito de agua solicitado. En primer lugar, se solicita una capacidad de agua de 6,000 litros minimo equivalente a 1,585 Galones USA lo resulta excesivo por las siguientes razones:

- 1. Ese volumen de agua incrementa el peso del camion hidrojet requiriendo una mayor capacidad de carga con el mayor costo que representa y el daño a las pistas de la ciudad.
- 2. Es ineficiente al utilizar mayor cantidad de agua limpia, elemento que debe procurarse ahorrar, especialmente si existen sectores de la poblacion que no cuentan con el recurso y es la razon por la cual estan adquiriendo las cisternas.
- 3. Existen alternativas de utilizar bombas de agua de menor consumo de agua a mayor presion que son muy eficientes para la limpieza de tuberias de alcantarillado.

Lo recomendable para un distrito como Marcona es que se utilicen tanques de agua modulares de material polietileno resistente al calor, radiación UV, a la corrosión y las deformaciones con capacidad total de 1,300 galones USA de capacidad (4,921 Lts.)

Si se utiliza una bomba de agua de alta presion de 50 GLNS por minuto a 3,000 PSI conjuntamente con tanques de agua de 1,300 GLNS en total, a potencia maxima, el agua durara 28 minutos y en cambio con tanques con capacidad de 1585 GLNS y una bomba de agua de 80 GPM o más solo durará menos de 20 minutos y con la desventaja que se malgastara una mayor cantidad de agua limpia que resulta ser un recurso escaso en muchos lugares.

También observamos que se permita el uso de acero para los tanques de agua, material que no es tan resistente a la corrosion, a las deformaciones y que ademas es muy pesado. Algunos fabricantes utilizan el aluminio como material para los tanques de agua y aunque mejores y mas livianos que el acero, están sujetos a deformaciones y quebraduras y no son tan resistentes a la corrosion como el polietileno. Por lo tanto, recomendamos que solo se debe aceptar tanque de agua de polietileno.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que ¿ El polietileno de alta densidad molecular tiene una resistencia mecánica menor que el acero. No es adecuado para aplicaciones que requieren soportar cargas pesadas o impactos.

- ¿ Menor durabilidad: El polietileno de alta densidad molecular no es tan duradero como el acero y puede degradarse con el tiempo, especialmente en ambientes agresivos.
- ¿ El acero de alta calidad ASTM es conocido por su alta resistencia a la tracción, compresión y flexión. Esto lo hace ideal para aplicaciones que requieren soportar cargas pesadas o impactos.
- ¿ El acero es un material muy duradero que puede resistir la corrosión, el desgaste y las condiciones

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Especifico 5.2 III 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

ambientales extremas. Esto lo convierte en una buena opción para aplicaciones de larga duración.

- ¿ El acero es un material versátil que se puede moldear, soldar y formar en una amplia variedad de formas. Esto lo hace adecuado para una amplia gama de aplicaciones y para ser restaurado.
- ¿ Reciclable: El acero es un material reciclable, lo que lo convierte en una opción ecológica., y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 16/07/2024 07:49

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código: 20100375738 Fecha de envío: 25/06/2024

FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 73 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

BOMBA DE PRESION DE AGUA

Observamos las especificaciones de la bomba de agua. Se esta solicitando una bomba de agua con capacidad de 330L a 20 MPA minimo (87GPM a 2900 PSI); como hemos indicado en nuestra observacion Nro17 (anterior), la bomba de 330L (87 GPM) resulta ser sobredimensionada e ineficiente para este tipo de aplicacion en alcantarillas para desague de una pequeña ciudad y en especial donde escasea el agua potable.

En este caso se debe solicitar una bomba de agua de 50 GPM a 3,000 PSI (189 lts/min a 20 MPA mínimo) donde el menor flujo es compensado por una mayor presion de agua.

El modo de activacion de la bomba de agua debe ser de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO **Análisis respecto de la consulta u observación**:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica la importancia del flujo de agua y la presión:

Flujo de agua (330 L/min): Un flujo de agua adecuado es crucial para garantizar la limpieza efectiva y la desobstrucción de tuberías y tanques. Un flujo insuficiente podría prolongar los tiempos de trabajo y afectar la eficiencia del proceso de limpieza.

Presión (20 MPa): Una presión alta es necesaria para generar un chorro de agua con la fuerza suficiente para remover desechos sólidos, desobstruir tuberías y cortar materiales duros. Una presión menor podría no ser suficiente para realizar estas tareas de manera efectiva, y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45

COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 74 Consulta/Observación:

CARRETE DE TAMBOR (MANGUERA)

Observamos las especificaciones del carrete de manguera y su ubicacion en la parte posterior y otro carrete lateral. Esta especificación esta direccionada hacia una marca y postor determinado y discriminatorio contra otros fabricantes con vasta experiencia en el Peru. Ademas no se indica que funcion cumpliria el carrete lateral cuando ya se tiene un carrete posterior.

Por otro lado, el carrete en la parte posterior resulta en un riesgo para la integridad física del operador al dejarlo expuesto al tráfico y ademas no cumple con una distribucion de carga aceptable con el riesgo de volcadura de la unidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que 1. La observación establece especificaciones para la ubicación del carrete de manguera (posterior y lateral) sin justificar adecuadamente las razones técnicas o de seguridad que las sustentan.

2. Seguridad del operador:

Si bien se menciona el riesgo para la integridad física del operador al ubicar el carrete en la parte posterior, no se presentan datos concretos o análisis que respalden esta afirmación. Es importante considerar que los diseños modernos de unidades de succión incorporan medidas de seguridad para proteger al operador, independientemente de la ubicación del carrete.

3.La observación menciona el riesgo de volcadura de la unidad debido a la distribución de la carga con el carrete posterior. Sin embargo, no se presenta ningún cálculo o análisis técnico que sustente esta afirmación. Es importante considerar que los fabricantes de unidades de succión toman en cuenta la distribución de la carga durante el diseño y la fabricación para garantizar la estabilidad y seguridad del vehículo. y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 75 Consulta/Observación: PANEL DE CONTROL

Observamos el material del panel de control de acero inoxidable. El material normalmente utilizado para el panel de control es de plástico resistente al agua por lo que no es necesario utilizar acero inoxidable con lo cual se limita la participacion de posibles postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que ¿ El plástico tiene una resistencia mecánica menor que el acero.

- ¿ Menor durabilidad: El plástico no es tan duradero como el acero inoxidable y puede degradarse con el tiempo, especialmente en ambientes agresivos.
- ¿ El acero inoxidable es conocido por su alta resistencia a la tracción, compresión y flexión.
- ¿ El acero inoxidable es un material muy duradero que puede resistir la corrosión, el desgaste y las condiciones ambientales extremas. Esto lo convierte en una buena opción para aplicaciones de larga duración.
- ¿ El acero inoxidable es un material versátil que se puede moldear, soldar y formar en una amplia variedad de formas. Esto lo hace adecuado para una amplia gama de aplicaciones y para ser restaurado.
- ¿ Reciclable: El acero es un material reciclable, lo que lo convierte en una opción ecológica., y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICAZ., CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social: FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío: 23:10:45

COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 76 Consulta/Observación:

HERRAMIENTAS Y EQUIPAMIENTO

Observamos el sistema de mejora de vision nocturna para el vehiculo por no ser parte del equipamiento normal de los camiones hidrojet y mostraria una intencion de direccionamiento hacia un proveedor en particular.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado, refiere que al tener los equipos que cuentan con mejora de visión nocturna protección waterproff IP67 como mínimo garantiza que la vida útil de estos equipos se prolongue y evita que se dañen fácilmente, ya que son herméticos al polvo y están protegidos contra el contacto. Además, el agua no penetra en la carcasa, ya sea agua dulce o salada, el distrito de Marcona es por naturaleza de un clima húmedo (formación constante de neblina) por su cercanía al mar por lo que resulta indispensable que cuente con éste tipo de protección, asimismo rechazamos el comentario mal intencionado del postor al decir que se estaría direccionando a un determinado postor, ya que estos equipos de protección son de venta pública y existen en el mercado diferentes equipos que brindan la protección waterproff IP 67, IP 68, IP 69.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA;, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45

COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 77 Consulta/Observación:

Observamos el plazo de entrega de hasta 140 días calendarios como maximo por ser insuficiente para este tipo de vehiculo especial, el cual debe ser fabricado a pedido y mas aun cuando las entregas de chasises demoran varios meses debido a los efectos de la pandemia y guerra de Ucrania con la consiguiente escases de materiales y componentes asi como cuellos de botella en la logistica y suministros. Se debe solicitar en plazo de entrega de 270 dias maximo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.2 Literal: ||| Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. Con relación a su observación se ha realizado la consulta al área usuaria la que determina e indica que lo solicitado por el postor es exagerado e incongruente, el comité se ratifica en su requerimiento con respecto al plazo de entrega y que a través del estudio de mercado se determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con dicho Requerimiento, y que incluso existía la posibilidad de cumplimiento en plazos menores a los previstos en el requerimiento, por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL

AREA DE SEMAPAM DEL DISTRITO DE MARCONA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON

CUI N°2586880.

Ruc/código : 20100375738 Fecha de envío : 25/06/2024

FABRICACIONES Y REPRESENTACIONES Hora de envío : 23:10:45 COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - FARECO S.A.

Observación: Nro. 78 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Observamos el presupuesto referencial sobre valorado de S/ 7´087,880.76 del resumen ejecutivo del estudio de mercado, este monto esta muy por encima de cuatro camiones cisternas y un hidrojet.

Como indicamos en la observación 1, las empresas que han cotizado son empresas sin ninguna experiencia en Hidrojets, por lo que pareceria orientada las especificaciones.

Solicitamos declarar la nulidad de este proceso y se retrotraiga a la etapa de Elaboracion de Especificaciones Tecnicas, consiguiente el estudio de mercado para que se sincere el monto referencial asi como las especificaciones, invitando a empresas con experiencia en equipos Hidrojets, de lo contrario se hará de conocimiento de esta irregularidad al OSCE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: A Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE ESTARIA VULNERANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

En relación con la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, cabe anotar que ésta reside en que a través de ellas la Entidad podrá adquirir los bienes que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su determinación e inclusión en las Bases, los proveedores podrán verificar si cuentan con los bienes que le interesan a la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto es que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas. por tal motivo el comité decide NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: